

Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Sesión de Octubre 11 de 1846.

Acta N° 38.

Presidente: los Honorables Representantes.

Presidente: El Dr. Mariano Suárez Vintimilla.

Secretario: Los Secretarios Ds. Francisco Daugue M.,
y el Prosecretario Dr. Moisés Vaca Bangas.

Sumario:

I. - Se motiva a las 3 y 30 p. m.

II. - Se aprueba el acta de la Sesión de Oct.
11 - 40.

III. - Se conocen las siguientes comunicaciones.

1). Telegrama q. n. del Presidente de la Cooperativa de Jijón, "Avance";

Ref. - Delitud Tramitación Proy. de Decreto reformatorio de la Ley de Asentamientos de tierras para sucesivos 30 años.

Pasa a la Comisión de Agricultura.

2). Odeg. q. n. de Oct. 11 del 40 de los R.R.
Mts. Salasana de Riobamba:

Ref. - En oficio por aprobación de Act. de la

Constitución respecto a la libertad de enseñanza. - Al Archivo.

3).- Telegrama of.n. de Oct. 12. 40. de la Directora del Colegio de Señoritas "Marianas de Jesus" de Ríobamba;

Ref. su aplauso por aprobación de la libertad de enseñanza. - Al Archivo.

4).- Telegrama of.n. de Oct. 12. 40. del Director de los Heredos. C.C. de Ríobamba;

Ref. su respaldo para la Asamblea por aprobación misión sobre libertad de enseñanza.

Davalar recibo y al Archivo.

5).- Telegrama of.n. de Octubre 13. 40 de los Alumnos del Colegio San Felipe de Ríobamba.

Ref. Respaldando aprobación de la enseñanza Católica. - Davalar recibo y al Archivo.

6).- Telegrama of.n. de Oct. 11. 40 de la Conf. y Directores de Ochos Católicos de Ambato;

Ref. su solicitud iguales garantías para las instituciones Católicas de Ambato; - Al Archivo.

III. 7).- Telegrama of.n. de la Asociación de Damas y Caballeros Católicos de Ambato, de fecha Oct. 11. 40;

Ref. Solidaridad a la Asamblea por postular libertad de enseñanza.

Davalar recibo y al Archivo.

8).- Telegrama of.n. de Oct. 11. 40 del Colegio La Divina Misericordia de Ríobamba;

Ref. aplauso artículo Constitucional sobre libertad de enseñanza. - Davalar recibo y al Archivo.

9).- Telegrama of.n. de Oct. 11. 40 del Pdtro. de la Sociedad Protectora de Educación Cristiana de

"Niños Sobres" de Ambato.

Ref. adhesión a la aprobación de la M. Asamblea por libertad de enseñanza.

Alusar recto y al Archivo.

10). - Telegrama N° 309 del Presoje de Pumamanga, del 10 de Oct. 46;

Solicitando fijación definitiva del trazo de la carretera Panamericana en esa sección.

Pasa a conocimiento de la Diputación Provincial.

11). - Telegrama N° 1081 de Oct. 10. 46 del Sr. Gobernador y Presidente del Comité para monumento a General Moreno, de Qunca;

Solicitando asignación de fondos en Presupuesto del Estado.

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

12). - Telegrama s/n. de Oct. 11. 46 de Durán, de varios asentamientos Católicos:

Adhesión a la labor de la M. Asamblea, por aceptación libertad de enseñanza.

Alusar recto y al Archivo.

13). - Telegrama s/n. de la Sociedad de Choferes "Bolívar" de Guayaquil:

Pidiendo se atienda solicitud de Confederação Obrera del Uruguay referente a devolución de edificio a la Comisión de Pensiones.

14). - Telegrama s/n. de los habitantes de Guayaquil, de Oct. 14. 46.

Solicitando se estudie Proy. de Decreto para Imponer al consumo de aguardiente producido en las provincias del Azuay y Santiago Zamora; por cuanto estos fondos solo se destinan a los ministros Pasteur-Minister, presidido de la dñ. Escalante-Pimentel.

Pasa a conocimiento de la Diputación Azuay.

IV. - Ref. Of. N° 110 G de Oct. 2.46 del Sr. Ministro de Educación;

Primera Discusión del Proy. de Decreto por el que:

Se autoriza al Estde. de la Rep. para celebrar un contrato de venta de la casa N° 1029 de la persona Mejia de esta ciudad, perteneciente al Estado, y a favor de la Caja del Seguro.

Pasa a Segunda, a la Comisión de Comisiones y a la Diputada.

V Se leen las siguientes comunicaciones.

1) Of. N° 2.063 del Sr. Ministro de Hacienda
de Oct. 12. 46:

Anunciando su asistencia a la Sesión del 13 de Octubre. - Al Archivo.

2) Of. N° 419 de Oct. 14. 46 del Sr. Procurador General de la Nación:

Remitiendo copias de los Informes sobre el asesinato de la Mtra. del Hno. "la Remonté".

Pasa a conocimiento del Hno. Vassiner.

3) - Oficio N° 653 del Sr. Procurador General de la Nación por el que: aviso recibo de:

Oficio N° 875 del II del pte. mro., enviando Documento expedido por la Asamblea, en sesión 8 del actual, que revisó fallos de la Comisión Especial de 2 de setiembre de 1944 y 14 nov. del mismo año.

Al Archivo.

4). Solicitud del Sr. Carlos Párraga J. para que la Hn. Asamblea designe una Comisión Especial a fin de que se traslade a la Hn. ciudad "La Remonta" y presento su informe al Hno. Vassiner.

VII - Se aprueba el Informe de la Comisión de Redacción, correspondiente a:

Decreto que crea fondos para la Catedral de Portoviejo. - Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

VI - Se lee el Informe de la Comisión de Redacción relativo a la Sociedad Anónima "La Equitativa" de Bahía. Se lo aprueba. Pasa al Registro Oficial para su promulgación.

VII - Se lean las siguientes comunicaciones:

1) - Of. N° 11390 de Oct. 10 del Sr. Contralor General de la Nación:

Ref. lista de los gastos verificados en la construcción de la parroquia Santo-Nicolas. -

Pasa a estudio del Hno. Presb.

2) - Of. N° 997 del Sr. Secretario de la Admin.

Pública para el que:

Informa haber tomado nota de que la Asamblea ha cesado las funciones de Consejo de Estado.

Al Archivo.

3) - Of. N° 12450 del Gabinete de la Raya de Pensiones, de Oct. 10-16 informando que:

El Inst. de Pensiones, ha hecho conocer al Sr. Ministro del Ramo, su objeción al Art. 192 del Proy. de Consol. en su redacción aprobada.

Pasa a estudio de la Comisión de Consol.

4) - Of. N° 1030 del Gabinete de las Admns. Públicas de Oct. 14-16, informando que:

El Gobierno no ha cumplido hasta hoy, lo dispuesto en el Decreto Reg. N° 2015 de febrero 13-16 referente a indemnizaciones vienendas por daños en las

Transformación política del mayo 28-44.

Pasa al Archivo.

3) - Of. N° 8138 de Oct. 14-44 del Director de Estancos, avisando que:

El monto del producto del Imp. para la construcción del palacio Episcopal de Ambato

Pasa a estudio del Dr. Magenes.

4) - Of. N° 2371 del Minist. de Gobierno de Oct. 10-44; informando que:

El sustentado C. Far (a) "Agustín Díaz", ya fue remitido al Archipielago de Colón.

Al Archivo.

5) - Of. N° 1080 de Oct. 9-44 de los Autoridades de Quito: pidiendo que se erija un monumento al ex-Presidente de la República Dr. G. García Moreno. Pasa a la Com. de Presupuesto.

6) - Carta de la Asociación Mariana de Jesús de Quito, sin fecha; solicitando:

Revisión del Proyecto de Decreto para designar el 50% del producto de la emisión de sellos conmemorativos del III Centenario de la muerte de la Virgen y Beata María de Jesús Panduro y Flores, para los fines específicos de esta asociación.

Pasa a estudio de la Com. de Fomento.

IX - Se aprueba un Proyecto de Decreto, por el cual:

Se declara el fallimiento del Dr. Aníbal San Andrés, ex Montenegrino.

Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

X. Se continua el estudio del Proy. de Constitución, en su Segunda Discusión:

Art. 172; Art. 173; Art. 174; Art. 175; Art. 176; Art. 177; Art. 178; Art. 179; Art. 180 (suprimido); Título II - Garantías - Sec. I - Garantías Civiles;

Art. 181; Art. 182; Art. 183; (Pasa a votación de la Com. de Economía y Presupuesto.);

Art. 184 (Vuelve a estudio de la Com. de Constitución); Art. 185; Art. 186; (suprimido).

Los Hdo. Drs. Cárdenas, Alarcón Guillermo y Palacios Quillan: indican que:

Contra de Art. la reconsideración del Art. 171 de la Const. de la Rep: que solicitarán en su oportunidad...

XI. El Hdo. Dr. Dr. Ponce Enríquez, con referencia a la petición del Hdo. Víctor Velázquez, informó que:

La petición de la Sra. Matheu para que se le devuelvan los bienes expropiados por causa de la Presa Pochocillada de las H.H. Hdo. Hdo.:

S. encuentra en estudio de la Subcom. de R.R.E.C. y en poder del Hdo. Arizaga.

XII. Primera Discusión del Proy. de Decreto, por el cual:

Se faculta a la Corte Suprema disponer la libertad de los Sres: J. Oroya, P. Alvar y J. Mercado.

Pasa a la Segunda, con la indicación del Hdo. Cárdenas para que se incluya en todo Dec. al ex Director de la Contraloría Dr. A. Mro.

VIII. — A petición del Dr. Vizquiero, tiene el Proyecto de Decreto relativo a la Comisión "Manuel Arredondo", en la Pres. de Embajada. —

2). — Se lee el Inf. de la Com. de Educación acerca del Pro. de Decreto que organiza el Comité Nacional Bicentenario del Nacimiento de Espinoza.

Se aprueba el Informe.

3). — En Segunda se lee el Proyecto de Decreto a que se refiere el Informe anterior:

Se lo aprueba en sus tres Arts. y sus Considerandos, con sugerencias hechas por Com. de Educación.

Ordinase enviarlo a Com. de Redacción. —

XIV. — La Presidencia concede receso, por imposibilidad de seguir sesionando debido a la falta de sus dictáculos.

XV. — Se reinstala la sesión a las 6 y 45 p.m.

XVI. — Se lee la Comunicación de los Representantes del Magist. Católico de Santo, apelando y agraciando por los derechos de Educación Católica, para ~ Pasa al Archivo. —

XVII. — Segunda Discusión del Proy. de Decreto referente a:

Autorización para que el Ejec. organice algunos Colegios Diocesanos.

Se lee y se aprueba el Inf. negativo de la Comisión de Gobiernos y Municipalidades.

Se ordena Archivar el Proy. de Decreto.

XVIII. — Primera discusión del Proy. de Decreto.

frente a:

Designación en el Presup. Nac. de \$ 300.000,-- y
\$ 50.000,-- para Planta Electr. y fuente en el río Tu-
yango, respectivamente.

Pasa a estudio de la Com. de Economía y Presup.
a Segunda y a la Diputada.

XIX — Primera Discusión del Proy. de Decreto por
el que:

Se destina el 50% del producto de las ventas pro-
venientes del Imp. que grava los prof. Mineras en
la Pres. de El Oro, para:

Cada uno de los Municipios de Piñas, Pasaje,
Marahua y Santa Rosa.

Pasa a estudio de la Com. de Economía, a se-
gunda y a la Diputada.

XX — Primera Discusión del Proy. de Decreto por
el que:

Se autoriza al Ministerio de Economía comprar
e ejercer la isla "Prado" de la ciudad de Esmeral-
das, y el fundo "Milagro" del sitio "Tocome" de la
misma Provincia.

Pasa a estudio de las Coms. de Agricultura y
de Desarrollo; a Segunda y a la Diputada.

XXX — Primera discusión del Proy. de Decreto por
el que:

Se autoriza al Ejec. para celebrar una trans-
acción con las Compañías "Construcción" y "Su-
pervia".

Pasa a la Com. de DD PP; a Segunda y
a la Diputada.

XXII. — Ley of. № 2742 del Dist. del Peso.
no, de Oct. 12. 46.

Primera disposición del Proy. de Dist. para el año:

Se exonerá el pago de Impuestos, tasas y
más gravámenes a la Hacienda Nacional.

Pasa a Estudio de la Com. de Defensa y de E-
conomía: a segunda y a la Comisión.

XXIII. — Segunda Disposición del Proy. de Peso
declarando que:

Los límites entre los Cantones Sto. Rosa y
Píritu, serán determinados por las partes y la Comi-
sión de la H. Asamblea.

Pasa a la Com. de Municipalidades y a la Comisión.

XXIV. — Se ponen las siguientes comunicaciones:

1) — Sumilla de la Solvencia de los Dignos
Propietarios de Boticas y Fármacos de Guayaquil fi-
ciando que:

Se reforma el art. II de la Ley de Boticas.

Pasa a la Com. de Asistencia Pública.

2) — Sumilla de la solvencia de varios ju-
diciales de Riobamba fidiendo que:

La Asamblea disponga la Com. de una am-
pla Catedral en dicha ciudad.

Pasa a la Comisión de Monumentos.

3) — Comunicación de Set. 27. 46 de la Soc. de
Derecho y Arquitectos del Ecuador: solicitando que:

Se expida la Ley de Defensa y Regulación
de estas profesiones.

Pasa a la Com. de Educación.

XXV. — El Mtro. Regantes, pidiendo que:

La Comisión del Poder, consideró la posibilidad de desear a reformas al Poder Supremo del Dr. Alberto Obando, que faltan a los Subsecretarios de los Ministerios, para ejercer la Profesión de Abogados o de cualquier otra.

XXVI - Se leen las siguientes comunicaciones:

1) - Sumilla de la solicitud de María Gómez, fidienda, qnd:

Se concedan garantías a su marido C. Paredes, Agustín Díaz, por quanto el Director de la Colonial Penit. es enemigo personal de él.

Pasa a la Comisión de Justicia.

2) - Sumilla de la Solicitud de J. M. Pérez, Prof. Universitario Jubilado; fidienda:

Permiso a su Padre Jubilar.

Pasa a la Comisión de Educación.

3) - Sumilla de la Solicitud de los Estudiantes de Ingeniería Geológica del Inst. Geológico Ecuador, fidienda:

Se establece y funda independientemente de la Escuela Politécnica Nacional.

Pasa a la Comisión de Educación.

4) - Sumilla de la solicitud de M. M. Sánchez de Rastros, fidienda:

Jubilación con su sueldo íntegro de Profesor del Grado de Instructor Primario.

Pasa a la Comisión de Educación.

5) - Sumilla de la Solicitud del Dr. F. J. (Alfonso) Arapuro de Guayaquil, fidienda, qnd:

Se expide una resolución, facultando al Inst. Nacional de Prese Social, la cesación de un nuevo cargo para designar sus oficios jubilarios, pa-

respond. al lapso de 1923 - 1928.

Pasa a la Com. de Revision Social.

XXVII. — Primera disposición del Proy. de Decreto
y dictáu del Órgano de la Comisión de
B.R.E.C., correspondiente a:

Disponer que el producto del Tributo Reli-
gioso, se destine a la adquisición de artículos, mi-
siones y demás útiles para las Misiones Pidemá-
ticas y Consulares del Ecuador en el Exterior.

Se aprueba el Órgano; y el Proyecto de
Decreto pasa a Segunda y a la Órgana.

XXVIII. — Se termina la Sesión a las 7 y
30 p. m. ~

(Sesión) del día lunes 14 de Octubre)

I. Se instala a los tres y medio de la tarde bajo la Presi-
dencia del Gr. Sacerdote Martínez y comienzan los
trabajos.

Marcos Ruperto. — Marcos Guillermo. — Andrade Cavallas. — Espinoza.
Padua. — Rabasa Miguel. — Calle. — Canasco. — Castillo. — Cavajal An-
gel Rómulo. — Cavajal Wong. — Ceja. — Collo Suárez. — Costa. — De-
valos. — Domínguez. — Della Rosa. — Fernández Pérez. — González.
González. — Gómez. — Guadalupe. — Martínez Arribalzaga. — Martínez Be-
nito. — Madero. — Meryvaldo. — Montañan. — Moreno. — Miranda.
Mendoza. — Manaya. — Muñoz Andrade. — Mittmann. — Ortiz Bilbao.
Ojeda. — Olanchano. — Olara Pedrozo. — Peñate. — Pérez. — Pela-
yres. — Páchez Angel. — Solís. — Páchez Gonzalo. — Suárez de Am-
brosio. — Duran Correa. — Márquez. — Villaris. — Viteri Velásquez.
Hillingsworth. — Pineda Enrique. — Guzman. — Duran Pineda. — y Martí-
nez Rojas.

Se encuentran presentes los Diputados: Arizaga Toral,
Domínguez, Navarro, Páez, Villagómez y Witt.

No asisten los Diputados Masones Valmué y Mendoza Avilés.

Actúan los Secretarios privados Francisco Paragua Moreno,
y Eduardo Pinto Clerante.

II - Se lee el Actas de la sesión anterior, del viernes 11 del presente mes y se la aprueba sin modificaciones alguna.

III - Pasar al considerar las siguientes comunicaciones:

a) Diagrama sin número del Presidente de la Cooperativa "Ariane" de Jijón, pidiendo se dé trámite al Proyecto que reforma la Ley de arrendamiento de terrenos para servicios de agua. Pasa a la Comisión de Agricultura.

b) Diagrama sin número de uno del actual de los H. H. Salazaras de Ríoabamba, aplaudiendo la aprobación del Art. de la Constitución respecto a la libertad de enseñanza. Dejar en la mesa y al Archivo.

c) Diagrama sin número de doce del presente mes de la Universidad del Robigo de Sacerdotes "Manana de Jesus" de Rioabamba, aplaudiendo la aprobación de la libertad de enseñanza. Dejar en la mesa y al Archivo.

d) Diagrama sin número de doce de Octubre actual del Presidente de los H. H. R. de Rioabamba respaldando actitud de la Asamblea al aprobar medida sobre libertad de enseñanza. Dejar en la mesa y al Archivo.

e) Diagrama sin número de tres del actual de los alumnos del

Origen: San Felipe de Ríobamba, respaldando la aprobación de los enmiendas Católicas. - Anexo rubro y al Archivo.

Origenario sin número de sede del presente año de la Confidencia y Sindicatos de Obras Católicas de Ambato, solicitando igualas garantías para las Instituciones Católicas. - Anexo rubro y al Archivo.

Origenario sin número de la Asociación de Pumas y Caballeros de Ambato, del año del actual, felicitando al H. Congreso por proclamado libertad de enseñanza. - Se ordena anexar rubro y al Archivo.

Origenario sin número de sede del actual, del Presidente de la Sociedad "Protectora de Educación Cristiana de Niños Bonitos", de Ambato, administrador a la aprobación de la H. Asamblea, anexo de la libertad de enseñanza. - Anexo rubro y pasar el Archivo.

Origenario N° 309 del Bruscojo de Cuenca, del 10 del presente año, solicitando se fije definitivamente el lugar propio donde debe pasar la reunión Panamericana. - Pasar a conocimiento de la Secretaría Profesional.

Origenario N° 101 de 10 de Octubre actual, del Gobernador y Presidente del Comité Dr. Monumento a García Moreno, de Cuenca, solicitando se asigne los fondos necesarios en el Presupuesto del Estado para llevar a cabo la erección del monumento al Dr. García Moreno. - A la Comisión de Presupuesto.

Origenario sin número de sede del presente año, de 20 del año, de varias Asociaciones Católicas, administradoras a la labor de la Asamblea por haber suscitado la libertad de enseñanza. - Anexo rubro y al Archivo.

Origenario sin número de la Sociedad de Chozas "Bolívar Fallecido" de Esmeraldas, indicando se atienda el informe de la Confidencia sobre Obras de Chozas que ha hecho a la Asamblea. - Pasar a la Re-

anterior de Petróleo.

Y eligenas sin número de los habitantes de Comarcas del N.º 1 del presente, fiduciando que se medite acuerdo del Proyecto de Decreto que crea un solo de impuesto, en cada libro de agrandamiento que se produzca en las Provincias del Ayacucho y Santiago Zárate, puesto q^{ue} estos fondos se destinen inmediatamente a los caminos Pante-Níndez poniendo en cuenta a los Puentes Comarcas - Líman.

Pase a consideración de la Diputación Ayacucho.

IV. - El N.º 110. G., de dos del presente año del Ministerio de Educación, con el qual envió un Proyecto de Decreto, que autoriza al Presidente de la República a celebrar un contrato de venta de la casa N.º 1029 de la calle Mejía de esta ciudad, que es de propiedad del Estado, a favor de la Caja del Seguro.

Sobre el Proyecto de Decreto acompañado dice así:

La Asamblea Nacional Constituyente:

Considerando:

Que el Estado Ecuador hace su favorabilidad para N.º 1029 de la calle "Mejía", de esta ciudad, en la que actualmente funciona la Escuela "Pescaria La. de Muelle", anexa al Colegio Normal "Manuela Sáenz"; de esta Capital;

Dado el indicado inmueble no presta las comodidades del caso para el funcionamiento del mencionado Plantel, entre otras razones, por la proximidad de patios adyacentes para el resto de los educandas;

Que la Caja del Seguro ha propuesto la compra del inmueble antes indicado a fin de poder ampliar sus servicios, q^{ue} hoy funcionan en diferentes lugares, con perjuicio de la regular marcha de sus oficinas;

Dado por hallarse vigente el N.º 51 del Art. 34 de la Constitución Política de 1906, y lo presenta en el Art. final de la Ley de Régimen P.

tituto Administrativo, no puede invocarse el Decreto dictado por la Hc. Asamblea el 11 de Diciembre de 1940.

Decreto.

Art. 1º. Autorizar al Dr. Presidente Constitucional de la Rep. Pública, para que, a nombre y representación del Gobierno del Ecuador, de acuerdo con el número qº del Art. 13 de los Regl. Régimen Político Administrativo y sin el requisito de licitación, proceda a celebrar el contrato de venta de la casa N° 1029 de la calle "Méjico", de esta ciudad, de propiedad del Estado, a la Caja del Seguro, por un precio de ochocientos mil pesos de contado, más los gastos que demanden la escritura e inscripción.

Art. 2º. Con los sumos de ochocientos mil pesos, más de lo que se exigen, se establecerá una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Construcción de los nuevos edificios destinados al Colegio Normal "Manuela Caamaño", y la Escuela "Rosario Es. de Muriel", anexa al indicado Plantel, la misma que estará a órdenes del Ministerio de Educación Pública.

Art. 3º. Para la inscripción de la Escritura, servirá de título suficiente este Decreto, sin que sea necesario los avisos previstos en los Arts. 692 del Código Civil y 4º del Reglamento de Registro e Inscripciones.

Art. 4º. Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones, etc.

Presente en discusión para a Agenda, a la Comisión de Licitaciones y a la Diputación.

V

Se lee la Oficio N° 2063 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de dove del actual, en el que comunica que asistirá a la sesión del día 13 del presente mes, de acuerdo a la invitación de la Hc. Asamblea.

Al Archivo.

Oficio N° 653 del 11 de Octubre actual, del Procurador General de la Nación, anuncia nulo - Al Archivo.

Oficio N° 649 del 14 del presente mes, del Procurador de la Nación, remitiendo copias de los informes emitidos por ese Departamento acerca del avendimiento de la hacienda del Pisco denominada "La Remonta". Al Diputado Nacional Galván que solicitó el dato.

Solicitud del Sr. Carlos Suárez Jr., arrendatario de la finca "La Remonta", pidiendo que la Asamblea nombre una Comisión especial para que se traslade a dicho lugar y luego de un estudio efectivo presentar un informe a los Constituyentes.

Passo al Dipartimento di avanso e mi intendo conoscer del quanto.

VI. Se lee el Informe de la Comisión de Redacción relati-
vo a la Sociedad Anónima "La Equitativa" de Batán,
y se lo aprueba, ordenándose su formulación en el Registro Ofi-
cial - De como sigue:

*La Asamblea Nacional Constituyente
Considerando:*

"Dado el informe de la Equitativa" de Bahía de Caraquez se encuentra comprendido en el Decreto Ejecutivo de fecha 17 de agosto del año ... m. mso;

...de ser la fama de cargo o quienes se encuentren comprendidos
en el anexo expresado Puerto Legislativo, esta determinada en
el artículo octavo del mismo Puerto;

Resolve:

Art. 12. "La Equitativa", recuerda ante el Señor Ministro del Hacienda con el fin de que haga efectivo el pago de quinientos veintimil pesos, valor del avaluo de la planta electrica que el Señor Gobierno entregó al Pemijo Municipal del Comercio Señor:

Art. 2º. - La forma de pago que efectúe el Señor Ministro del Trabajo estará sujeta al acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo de fecha 17 de agosto del año en curso.

Dado en el año, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional - (f) Mariano Suárez Martínez. - El Segundo Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente: - (f). - Eduardo Pinto Pintor.

Informe de la Comisión de Redacción acerca del Decreto que crea fondos para la reconstrucción de la Catedral de Pasto:

Ley Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Catedral de la ciudad de Pasto, fue destruida por un terremoto ocurrido el 13 de Mayo de 1942;

Que a pesar de los esfuerzos tanto del Ejecutivo como del pueblo manabita para redimir la Catedral, hasta hoy no ha sido posible lograrlo;

Que esta redención, además de constituir una obra de indiscretible valor para el embellecimiento de Pasto, contribuiría notablemente a elevar el espíritu de los habitantes de la Provincia;

Que es deber de los Poderes Públicos ayudar en la medida de sus facultades a la realización de las obras en que se interesan los pueblos, como medios de adelanto moral, material, espiritual, cultural y social;

Decreto:

Art. 1º. - Con el fin de auxiliar a la realización de la obra indicada en los Considerandos, se grava al consumo

de sal en la Provincia de Manabí para un sueldo por cada quintal, así como para diez contavos a cada cajetilla de cigarrillos normales que se consuma dentro de la Provincia, y, con el triple de estos a cada quintal de café que salga de Manabí;

Art. 2º. El Gobernador de Estancos de la Provincia cobrará los impuestos a la sal y al cigarrillo, y los Administradores de Aduana cobrarán el del café.

Art. 3º. Los fondos que se recaudan pasarán a poder del Pago Provincial de Manabí;

Art. 4º. Para la inversión de los antedichos fondos se organizará una Junta, compuesta: del Presidente Provincial que la presidirá, del Gobernador de la Provincia, del Presidente del Concejo Cantonal de Portoviejo y de dos miembros designados por la actual Junta Pro Reconstrucción de la Catedral. Esta Junta nombrará un Director y un Tesorero, y éste se hará cargo de los fondos que reúna el Pago Provincial de Manabí. La Junta reglamentará la administración de los fondos;

Art. 5º. Si por causas imprevistas se suspendieren ancora, pausamente los trabajos de modificación de la Catedral, los fondos en ningún caso serán reintegrados al Tesoro Nacional. Si pausamente una vez concluida la obra, se reintegre el sobrante;

Art. 6º. La Junta que se crea por este Decreto quedrá facultada para contratar empréstitos, con cualquier institución de derechos públicos o privados, comprometiéndose parte a la totalidad de las ventas realizadas por este Decreto.

Art. 7º. Encargase de la ejecución de este Decreto al Ministerio del Tesoro;

Art. 8º. Este Decreto, entrará a regir desde su formulación.

ción en el Registro Oficial.

Dado en Dusto, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente. - (f) Mariano Suárez Quintilla. - El Secretario. - (f) Eduardo Pardo Cárdenas.

Se lo aprueba y pasa al Registro Oficial para su promulgación.

El H. Ellingsworth dejó constancia de su voto en contra de este Decreto.

VIII. - Se lee el Oficio N° 11390 de 10 del actual, del Contralor General, remitiendo las listas de los gastos efectuados en la construcción de la carretera Pante-Mindia.

Se ordena entregar dichos documentos al Diputado Prof. quien solvite los datos.

Se da lectura al Oficio N° 997 del Sr. Secretario de la Administración Pública, en el que dice que esa Secretaría ha tomado debida nota de que la Asamblea ejerce las funciones de Consejo de Estado.

Pase al Archivo.

Oficio N° 11460 del Gremio de la Ojiva de Tarija, del 10 del presente mes, manifestando que el Instituto de Previsión Social, ha hecho conocer al Ministro del Reino, la modificación del Art. 192 del Proyecto de Constitución, tal como se lo ha redactado.

A la Comisión de Constitución.

Oficio N° 1030 del Secretario de la Administración Pública de 14

Dactil.

del presente año, manifestando que el Gobierno no ha podido dar cumplimiento hasta hoy a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2018 de 18 de febrero de 1948, relativo a las indemnizaciones que deben hacerse a los vecinos que sufrieron perjuicios por la transformación política del 28 de Mayo de 1948. ~ Al Archivo.

Oficio N° 8138 del presente año, del Director de Estudios, avisando el producto del impuesto para la construcción del Salón Episcopal de Quito. ~ El Pintor Márquez que solictó el dato.

Oficio N° 2371 del Ministro de Gobierno, del 10 de octubre en curso, informando que el sacerdote Pino Sar "Agüila el vulturio" fue remitido ay. al Archipiélago de Colón. ~ Al Archivo.

Dibujando 1080 de 9 de Octubre actual, de las autoridades de Curridabat, en el qual se pide erigir un monumento al Ex Presidente de la República Dr. Carías Morano. ~ A la Comisión de Presupuesto.

Carta de la Asociación "Mariana de Jesús", de Quita, sin fecha, solicitando que la Asamblea di res a su Proyecto de Decreto que dicha Asociación presentó a mediados de setiembre, por el qual se designa el uso del producto de la emisión de estampillas conmemorativas del 3er Centenario de la muerte de la Patriota y Patriota Mariana de Jesús Paredes y Flores, para los fines propios de la mencionada Asociación. ~ A la Comisión de Estudios.

IX - A continuación, la Diputación Monárquica presenta un Proyecto de Resolución, deplorando el fallecimiento del Dr. Adibal San Andrés, en Montevideo.

La Academia ordena leer dicho Decreto: que es así:

La Asamblea Nacional Constituyente.
Considerando:

Dijo en la ciudad de Montevideo ha fallecido el Señor Dr. Hubal San Andrés, quien dedicó todo su vida a la enseñanza; que el extinto representó varias ocasiones a la Provincia de Manabí, habiendo tenido intervenciones brillantes en defensa de los derechos humanos:

(Acuerdos)

Art. 1º. Depesar el fallecimiento del Dr. Hubal San Andrés;

Art. 2º. Publicar este Acuerdo por la Prensa y enviar sendos ejemplares a sus familiares;

Dado en Quito en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente. — (f). Dr. Mariano Suárez Quintanilla. — El Sr. Dr. Sandrino. — (f). Francisco Vergara Moreno. —

En consideración: Se aprueba por unanimidad el Acuerdo citado, ordinándose pasar las comunicaciones de estilo y formularlo en el Registro Oficial.

El H.C. Viteri Velasco, dejó constancia de la gratitud de la Representación Manabita por la aprobación que se ha dado al Acuerdo, y que se lo presentó en honor al fallecido que fue un ciudadano de relevantes merecimientos.

✓ 1º. Se pide sigue con el estudio del Proyecto de Constitución.

En este momento asumió la Presidencia el Señor Francisco D. Munguía.

Sí dice el Art. 1º) del Proyecto y el Informe de la Comisión de Constitución: siendo así:

Del Proyecto de Constitución Art. 172: "Las Universidades son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía, la ley profundará a la creación del patrimonio universitario.

Del Informe de la Comisión de Constitución: "La Comisión considera que el Art. 172 debe quedar redactado así: "Las Universidades, tanto oficiales como particulares, son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía en las Universidades Oficiales, la ley profundará a la creación del patrimonio Universitario.

En consideración,

El H. Pleno

Considerando que es innecesario que conste la parte que dice "tanto oficiales como particulares", porque no encuentra la razón de que se haga especificación de que una Universidad particular es autónoma.

De modo que dada quedar tal, como consta en el Proyecto, se dice inicamente que "Las Universidades son autónomas" porque lo que es particular indudablemente que tiene que ser autónoma. La afirmación en este sentido y lo apoya el Dr. Guillermo Marañón.

Votada la Moción del Diputado Blas, se la manda.

Se lee otra vez el Art. 172 del Informe de la Comisión y sometido a consideración se lo aprueba conforme al criterio de la Comisión de Constitución en los siguientes términos:

Art. 172:

Las Universidades, tanto Oficiales como Particulares, son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía en las Universidades Oficiales, la ley profundará a la creación del Patrimonio Universitario.

Regresa a la Presidencia al Sr. Dr. Mariano Suárez Quintanilla.

El H^B Palacios: Dejo constancia de su voto en contra al Art. que se acaba de aprobar.

Se lee el Art. 173 del Proyecto y el Informe de la Comisión de Constitución: así:

Art. 173 del Proyecto: El Estado fundará y mantendrá establecimientos especiales de enseñanza gratuita de artes, oficios, comercio, agricultura y demás medios de trabajo remunerados; que servirán, a la vez, de educación moral y cívica.

En las escuelas y colegios se cultivarán, en sesiones especiales de enseñanza objetiva, las aptitudes de los alumnos para el trabajo manual.

En los establecimientos oficiales de instrucción primaria y de Artes y Oficios, el Estado administrará gratuitamente los útiles indispensables para el aprendizaje, a los alumnos que carezcan de ellos.

Del Informe de la Comisión igual al Proyecto.

En consideración, se aprueba igual al Proyecto y el Art. 173 queda en los siguientes términos:

Art. 173: El Estado fundará y mantendrá establecimientos especiales de enseñanza gratuita, de artes, oficios, comercio, agricultura y demás medios de trabajo remunerados, que servirán a la vez, de educación moral y cívica.

En las Escuelas y Colegios se cultivarán, en sesiones especiales de enseñanza objetiva, las aptitudes de los alumnos para el trabajo manual.

En los establecimientos oficiales de instrucción primaria y de Artes y Oficios, el Estado administrará gratuitamente los útiles indispensables para el aprendizaje, a los alumnos que carezcan de ellos.

Se lee el Art. 174 del Proyecto así como del Informe de la Constitución (Comisión) así:

Del Proyecto:

Art. 174: Son, así mismo, deberes del Estado:

- a). Proporcionar trabajo a los desocupados;
- b). Proteger la agricultura. Los Poderes Públicos promoverán al incremento del cultivo de productos exportables y de artículos alimenticios, y a la eliminación de todo instrumento que grave los productos agrícolas y la exportación de ellos.
- c). Proporciunar apoyo material a la cultura del印io y del campesino;
- d). Promover el progreso en todas las actividades sociales y económicas del país, y
- e). Mantener la asistencia Pública; y
- f). Realizar, de acuerdo con las necesidades sociales, mediante expresión si fuese necesario, la planificación y el aprovechamiento de recursos nacionales.

Del Informe:

A la letra b) de este artículo pongo en lugar de "agricultura" la palabra: "producción". Además se omite la frase: "Los Poderes" etc. hasta el final de esta letra. La letra d) también estima la Comisión que debe ser suprimida.

En consideración:

El Hc G. Alarcón

"Pediría a los Señores Miembros de la Comisión que nos sirvan indicar la razón de esta indicación".

El Hc Ponce Enríquez

"La Comisión de Constitución encontró que aceptar solo la agri-

cultura más digna de la protección del Estado, no restringir el campo de dicha protección. Es mucho mejor proteger la "producción nacional" y, no simplemente a la agricultura, porque hay muchas otras clases de producción aparte de la agricultura. En consecuencia, podría ser suprimido ese aparte del artículo. Esto es una cosa que está dentro del ítem natural de la administración y, a nuestros juicios, no habría falta ponerla en la Constitución Política. Lo más importante d) que toca uno de los fines normales y específicos del Estado. No puede quedar el matiz que se veía la forma que constó en la Constitución de la República, como una aspiración fundamental:

Se cierra la discusión y el Art. 174 se lo aprueba conforme a las sugerencias de la Comisión de Constitución, de la manera siguiente:

Art. 174: Son, así mismo, deberes del Estado:

- a). Promover trabajo a los desocupados.
- b). Proteger la producción.
- c). Propender especialmente a la cultura del indio y del campesino;
- d). Mantener la Asistencia Pública; y
- e). Realizar de acuerdo con las necesidades sociales, mediante expropiación, si fuese necesario, la federación y el apropiamiento de tierras inútiles.

El H. Palero.

No parece que deba renotar en la Constitución Política que estemos dando un artículo igual al que renotaba en la Constitución Política de 1944-45 por respecto al Art. 118, en el sentido de que la regulación artística de la cultura del país constituye un tesoro de la cultura universal. Para salvaguardiar en algo estos principios es justo que renote como artículo independiente, más los deberes del estado. Y también yo propondré que se ponga un artí-

esta independencia en el sentido de que se garantiza la libertad de organización de los profesores y estudiantes, en clase, para velar por sus intereses".

Se apoya el Hgo. Dr. Juan Díaz.

En consideración la proposición del Dr. Patino, se lo vota
y resulta negada.

Se lee el Art. 175 del Proyecto y el Informe de la Co-
misión de Constitución así:

Del Proyecto: Art. 175. - Prohibidad los mayordomos y toda cla-
se de servidores análogos que retengan la transfe-
rencia y la tramitación de la propiedad.

De tanto no hay en el Ecuador bienes inmuebles que
sean o pertenezcan inalienables e indivisibles.

Tampoco habrá obligaciones que deban cumplirse a
perpetuidad, ni obligaciones que no sean susceptibles de extinción
por algún medio legal.

Del Informe: Art. 175. - La Comisión ve del caso que de-
be ser reformado el mismo primera, dejando ini-
cialmente articulado de: "No hay en el Ecuador bienes, etc".

En consideración.

El Hgo G. Alarcón

"Quisiera yo saber la razón que ha llevado la
Comisión para insinuar esa supresión.

El Hgo Ponce Enríquez

"La Comisión estudió la redacción de este último y enem-
pió que hablaba de una institución que está obsoleta por el tie-
po y absolutamente desacorde con la historia jurídica del país. Por lo

1826 por Decreto del Libertador, fueron suprimidos los mayordomos, luego se continuaron los cuños y posteriormente todo clase de vínculos permanentes de la propiedad a la persona. Siendo que la Comisión creyó que no valía la pena tratar de mayordomos sino si consideró de uso conservar como principio que no cabe la permanente vinculación de un bien inmueble a una persona". -

Continuado en consideración el Art. 173 y evitada la disensión, se lo aprueba conforme a los siguientes términos de la Comisión de Constitución, en los siguientes términos:

Art. 173: "No hay en el Ecuador bienes inmuebles que sean de perpetuidad inalienables o indivisibles.

No amparo habrá obligaciones que deban cumplirse a perpetuidad, ni obligaciones que no sean susceptibles de extinción por algún medio legal". -

Se lee el Art. 176 y se lo aprueba igual al Proyecto:

El M. Calero.

"Aprobamos un artículo que si mal no recordé es el Art. 92 con respecto a la Constitución Política actual. En este artículo se establecía que el Estado no puede dar en garantía prendas suyas. Yo preguntaría si este Art. de 176 que se halla en disposición, no reforma tanto modo de aprobarlo ya que ese art. 92

Aprobado el Art. 176 queda así:

"Las deudas del Estado serán pagadas de conformidad con los respectivos contratos y con la Ley de Crédito Público, que las clasificará según su origen y demás circunstancias.

El Estado podrá afectar determinados recursos para seguridad de sus obligaciones; pero en ningún caso podrá perder el acreedor el derecho de demandar la renta afectada". -

Se lee el Art. 177 y se lo aprueba conforme al Dto.

Yendo así:

Dto 177: - Todo contrato que un extranjero o una compa-
ñía extranjera celebre con el Gobierno del Ecuador o con
qualquier persona natural o jurídica ecuatoriana deberá siempre expe-
rirse a ésta, la condición de renuncia a todo reclamación diplomati-
ca.

Se lee el Art. 178 del Proyecto para formar el Drafto de
la Comisión de Constitución: así:

D. del Proyecto: Art. 178. - Los funcionarios o empleados fidiarios
que violaran cualquiera de las garantías declaradas
en esta Constitución serán responsables, con sus bienes por los
daños y perjuicios que causaren; y, respecto de los delitos que la
violación de tales garantías entrañare, se observarán las disposicio-
nes siguientes:

i) Podrán ser amasadas por cualquiera persona.
ii) Las penas que se imponieren al funcionario o empleado
delincuente, no podrán ser perdoadas, rebajadas ni commutadas
durante el periodo constitucional en que se hubiere cometido la
infracción; ni posteriormente, si no se hubiere cumplido, por lo menos,
la mitad de la pena;

iii) Las acciones por estos delitos, lo mismo que las penas
impuestas a los responsables de ellos, no prescribirán en em-
plegarán o prescribirán, sino después de dicho periodo constitucional.

La responsabilidad civil es independiente de la penal.

Este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto respecti-
vo de los otros funcionarios en los arts. 42 y 46.

D. del Drafto: Art. 178. - Cambio igual al del Proyecto.

En consideración

El Hc. Martínez B.

Que que sería conveniente que en la primera de las disposiciones

de este Art. se trago constar de que no habrá necesidad que
nada figura la persona que denuncie la violación de los garantías
Constitucionales, por parte de algún funcionario o empleado público;
ni habrá el derecho para seguir demanda por calumnia en caso
de que no se llegue a comprobar la violación.

*Se cierra la discusión y votado el Art. 178 se lo aprueba
en la forma que quedó ya expuesto.*

X *Se lee el Art. 179 del Proyecto y el Informe de la
Comisión: así:*

Del Proyecto: Art. 179. Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos públicos por una misma persona, de mas que uno de ellos sea concejal, es decir de aceptación obligatoria.

Del Informe: Art. 179. Debe quedar así: "Es incompatible el ejercicio por una misma persona de dos o más cargos públicos nortados, con excepción de los de docencia universitaria y los de aceptación obligatoria que no radicarán por el desempeño de las funciones de legislador.

En consecuencia, nadie podrá tener de dos o más sueldos salvo lo dispuesto en el punto anterior y de acuerdo con la Ley de Burocratización Superior.

Se entiende por cargos públicos, no solo los que corresponden a las diferentes esferas del Estado, al Régimen Electoral y a las Organizaciones Parroquiales, según lo dispuesto por esta Constitución, sino también a las Instituciones, en que el Estado tiene intervención directa o similar de intereses, tales como el Banco Central, el de Desarrollo y los Bancos Provinciales, los Regios de Previsión.

El desempeño de legislador no es cargo público, sino mandato democrático.

En consideración de lo acordado con lo indicado

riesgo de la Comisión del siguiente manera. (Como queda ya reflejado anteriormente). X

Se lee el Art. 180 y el Informe de la Comisión de Constitución para que se lo apruebe. Se acuerda:

Del Proyecto. Art. 180. - Cuando las circunstancias lo exijan y sea el objeto de fomentar la riqueza general y promover el bienestar del pueblo, el Estado podrá intervenir en la marcha económica del país.

Del Informe. Art. 180. - Se aprobado.

En consideración.

El H^o Palacio.

Regresa a la Comisión, se avisa explicando el motivo de la supresión de este artículo (el 180).

El H^o Ponce Enríquez.

El sentido de este Art. fue explicado al tratar de las funciones que competen al Consejo Nacional de Economía; de manera que no había falta repetir en última base aquello que fue ya minuciosamente consagrado con anterioridad.

Se cierra la discusión y votado se aprueba el informe de la Comisión y por tanto queda suprimido el Art. 180 del Proyecto.

A continuación se lee el Epígrafe "Título II. Garantías. Sección I. Garantías Generales" y se lo aprueba.

Se lee el Art. 181 del Proyecto y el Informe de la Comisión. D. del Proyecto.

Art. 181. - Los extranjeros gozan en el Ecuador, en los términos que fija la Ley, de los mismos derechos que los nacionales; con excepción de los derechos políticos y de las garantías que la Constitución establece a favor de sólo los ciudadanos.

Del Informe: - Art. 181: Domicidio como se halla en el P.^o no. yecto, no ha merecido observación alguna de los ciudadanos llamados notables o de los otros Diputados. La Comisión lo adoptó textualmente.

En consideración, se lo aprueba igual al Proyecto, en los términos que quedó fijado anteriormente.

Se lee el Art. 182. - Se lo aprueba conforme al Proyecto con la siguiente redacción:

Art. 182. - Se garantiza la libertad de ejercer profesiones, dentro de las prescripciones de la ley, las mismas que determinará los casos en que se requiere título y la forma de obtenerlo.

Se lee el Art. 183 del Proyecto así como el redactado por la Comisión de Constitución: así:

Del Proyecto: - Art. 183. - No se puede imponer contribución, sino en virtud de una Ley y en progresión a las facultades del contribuyente.

Del Informe: Art. 183. - Porce a que no hay observación, la Comisión creó que conservando en lo sumario, guardar acuerdo con la redacción adoptada en el numeral 5º del art. 49; así: "No se puede, con impuestos u otros ingresos públicos, sino en virtud de una ley y en progresión a las facultades del contribuyente."

Además la Comisión recomienda la adopción de un segundo inciso, que dice:

"Lo establecer la doble imposición y la cuota de cargos tributarios, queiese anualmente sobre una misma persona no excederá de la quinta parte de su renta en el mismo tiempo, ni en el caso de afectar al capital, podrán ser mayores del quince por ciento de la base imponible."

En consideración:

— El H. Martínez —

Pide que se suspenda la discusión de este artículo porque impone una importancia capital y es necesario que se lo estudie detenidamente.

Permiso motionando en el sentido de que se lo envíe a la Comisión de Economía y de Presupuesto para que lo consideren y presenten un informe, sobre el cual podría discutirse más ampliamente.

Le apoyan, varios Representantes.

Se cierra la discusión y votada la moción del Hdo. Martínez se da apertura y en consecuencia se dispone que el Art. 183 pase a consideración de las Comisiones antes citadas.

En este momento los Hds. Drs. Rallo, Serrano, Guillermo Alarcón y Balbuena Dellalosa piden que se vote de alta la moción de suspensión que en su oportunidad presentaron del Artículo 171 de la Constitución de la República.

La Presidencia advierte a la Secretaría que toma nota de este pedido.

Se lee el Art. 184 del Proyecto y el redactado por la Comisión de Constitución. En estos términos:

Del Proyecto. — Art. 184. — Se garantiza el derecho de propiedad, armonizando siempre con la satisfacción de los residuos el menor socio, conforme a regulación de ley.

Nadie puede ser privado de la propiedad ni de los poseimientos de sus bienes, sino en virtud de mandato judicial o de expropiación por causa de utilidad pública.

Sólo el País, las Municipalidades y las demás instituciones de Derecho Público, podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública que fueren debidamente compraventada y de inmediata realización. La declaración de utilidad pública, para el efecto de expropiación,

no podrá hacerse sino poniendo a sídeme del propietario, en efecto, un precio provisional; el que, en tratándose de bienes rústicos, no será, en caso alguno, inferior al que constó en el catastro.

El propietario que se verá prejudicado podrá disentir la declaración misma de utilidad, por la vía administrativa y, en ello, su último recurso, ante el Consejo de Estado.

Confirmada por este la declaración de utilidad, queda a salvo al dueño el derecho de disentir judicialmente el precio fijo; y no podrá procederse a la expropiación efectiva sine fragande, el complemento que ordena el juez.

De todo, si en la declaración se califica como urgente la expropiación, el interesado en ésta podrá entrar en inmediata posesión del inmueble, tan luego como haya puesto a sídeme del propietario el precio provisional, quedando al dueño a salvo el derecho para disentir el precio definitivo.

De exceptiva de las disposiciones precedentes la expropiación para construcción de caminos y ferrocarriles, expropiación que se regirá porleyes especiales.

Si el Juzgado Judicial podrá dictar presidencias para impedir en obstante la libre contratación y transmisión de la propiedad.

No surtirá efecto ni será obedecida orden alguna al respecto que dieran de otra autoridad.

Del Informe. A este artículo han presentado observaciones:

* los Hs. Dls. Díaz Bilbao, Alarcón Ruperto, Berantes, San Juan Gonzalo, Pesta, Rabasa, Marqués y Corral. Muchas coinciden en sólo en el concepto sino en la expresión. La Comisión, comprendiéndolas y teniendo presente la sugerencia de la Junta de Notables, recomienda la siguiente redacción:

"Se garantiza el derecho de fraguadad comprendiéndole por su función social. Prohibiéndose la confiscación de bienes, que si, de hecho llegare a producirse, se causara prescripción alguna por el derecho de la parte prejudicada y originaria, contra la autoridad que la administrare y contra el Juez, dentro sumaria de datos y pruebas

caso

"Nadie puede ser privado de la propiedad, ni de la posesión de sus bienes sin, en virtud de mandato judicial o de expropiación, legalmente verificada por causa de utilidad pública.

Sólo las instituciones de Derecho Público podrán promover expropiaciones por causa de utilidad pública que fueren debidamente comprobada y de inmediata realización.

La declaración de utilidad pública, para el efecto de expropiación, no podía hacerse sino teniendo a ordenes del propietario, en efecto, un plazo provisional; el que, tratándose de bienes raíces, no podrá ser inferior al que conste en el respectivo catastro.

El propietario que se viera perjudicado podría disentir la declaración de utilidad pública por la vía administrativa y, en ella, en último término, ante el Consejo de Estado, que si la confirmare, dejará a salvo al dueño el derecho de disentir judicialmente, pero en forma sumaria, el justo plazo; y no podrá procederse a la expropiación efectiva sin fragando el complemento que ordenare el juez sin perjuicio de que, cuando la declaración de utilidad sea calificada de urgente, el interesado entre su posesión del inmueble tan pronto como haya puesto a ordenes del dueño el plazo provisional y cumpla o disenta el plazo definitivo.

Excepcionadas de las precedentes disposiciones la expropiación para construcción de vías públicas de comunicación y de campos de aviación, que se regula por leyes especiales.

No habrá en el Ecuador bienes inmuebles que sean inalienables e indisociables a propiedad.

Sólo la Función Judicial podrá dictar procedimientos que impidan en absoluto la libre contratación y transmisión de la propiedad, siendo absolutamente nula la orden que al respecto dicame de otra autoridad."

En consideración. Se produjo un largo debate por este dictáculo.

El H. Cabello Errando.

"En cuanto a la definición del primer inciso del Art. 184 d. Proyecto de los Juristas se mucha más concreta que la indicación que hace la Comisión.

En el Proyecto de los Juristas se dice que se garantiza el derecho de propiedad autorizándolo siempre con la satisfacción de las necesidades económicas sociales, conforme a regulación de Ley.

En primer lugar, se refiere, concretamente, a las necesidades de orden económico social, es decir, necesidades de carácter público; en segundo lugar se está indicando que esto debe ser regulado por la Ley. Entiendo que en la fórmula que plantea la Comisión, solamente hay una vagas referencia a la función social: "Se garantiza el derecho de propiedad autorizándolo con la función social". Una frase de carácter más general, en tanto más vaga que la concreta determinación de las necesidades económicas sociales a la que se refiere el inciso I del Proyecto de los Juristas.

De modo que, en este sentido yo digo: "No se se mantiene el inciso I del Proyecto de los Juristas. No se se suprime de él el inciso II: pues esto pertenece a la Ley Secundaria". Es decir, pertenece al Código de Procedimiento Civil, en donde está regulado todo el sistema a todo el trámite que hay que seguir para lo que se refiere a la expropiación, y, tanto en el Proyecto de los Juristas como en el Proyecto de la Comisión, a partir del inciso I prácticamente se está quitando trámites a las declaraciones de utilidad pública que, en un momento dado y respondiendo a una verdadera necesidad pueden hacer las instituciones de derecho público, con el procedimiento que se da aquí, procedimiento que se suspende no al principio constitucional sino a la Ley Secundaria. De esta forma la justicia tiene que cada intervento, cada expropiación, cuando hay una declaración de utilidad pública,ope de inmediatamente al Poder de Estado. Puede ocurrir que, en el Poder de Estado tiene un criterio político en un momento dado que se produzca una resistencia a la declaración de utilidad, por circunstancias de orden político, sin permitirle a la constitución de

derechos públicos la declaratoria de utilidad. Entonces la necesidad pública queda sufragada al interés político.

De manera que insinuaba también que se suprima todos los incisos del art. 184 a partir del mismo 4º inclusive, por considerar que esto corresponde a la ley secundaria, es decir, al Código de Procedimientos Civil.

Al apoyarla varios Diputados.

La Presidencia pone la discusión, advirtiendo que va a votarse la primera parte de la moción propuesta por el Diputado Roldó Domínguez, y seguida la votación se la aprobará, quedando, en consecuencia, aceptado el primer inciso del art. 184, tal como consta del Proyecto de los Justicia, así:

Art. 184 (miso 1º). Se garantizará el derecho de propiedad, armonizando siempre con la satisfacción de las necesidades económicas sociales, conforme a la regulación de Ley.

El Hº Calero.

Como para que haya una constancia de la historia de la Ley, yo me permitiría pedir una explicación al Srº Presidente o a alguno de los miembros de la Comisión de Constitución respecto del miso 3º, porque entiendo que es de comprensión de que se refiere dicho miso, debía hacerse ante un juicio mediante una información sumaria, o tal vez en cada expropiación sea suficiente la simple declaración de la institución de derecho público.

El Hº Montenegro.

Yo respo que de acuerdo con la proposición del Hº Roldó Domínguez se ha aprobado el primer miso del art. 184.

Otro tema consideraré brevemente el segundo miso del Informe de la Comisión, que me parece muy justo y luego se considerará lo propuesto

por el Dr. Palao.

Se votó la segunda parte y se la apuñaló, quedando para debate en los siguientes términos:

Art. 184. - (Título 2º). - Prohibida la confiscación de bienes, que si, de hecho llegare a producirse, no causare prescripción alguna en el dentro de la parte perjudicada y sancionase contra la autoridad que la ordenare y contra el Oficio, acuerdo o mandado de darlos y quijársos".

El Dr. Ponce Enríquez.

No parece que el Dr. Palao pidiera una explicación respecto al elenco de este inciso. La Comisión de Constitución no ha hecho otra cosa que reajustar en tanto la redacción eliminando "el Dr. Píe, las Municipalidades y las demás Instituciones de Derecho Público", porque decir "el Dr. Píe, las Municipalidades, etc.", equivale a decir "Las Instituciones de Derecho Público podrían promover expropiaciones por causa de utilidad pública, etc." De manera que no tiene ninguna variación de contenido.

El Dr. Calero.

"Yo no me refería a eso implemento, sino que aquí habla de utilidad pública que fuere debidamente comprueba da". En la actualidad, las Municipalidades y las instituciones de Derecho Público, con una simple declaración hacen la expropiación, y si no se llega a concretar su cuento al precio, se ande a la fuerza del Código.

Aquí dice "que fuere debidamente compruebada", entonces hace que conste como historia de la ley yo pregunto, si es que "debe debidamente compruebada" es una sola información sumaria o simple y llanamente la misma declaración de utilidad pública se entiende como de compruebación.

El H^o D. Ponce Enríquez.

"En efecto, parece que pudiera haber razón para mayores consideraciones en la redacción de este artículo, pero los mismos que siguen al que ha causado esta preocupación al H^o D. P. vienen a llamar el caso que pudiera haber quedado, porque, en verdad, la declaración de utilidad pública puede ser hecha por la autoridad competente, sea el Gobernador, los municipalidades o cualquier otra.

En ese caso aquí se avada "por causa de utilidad pública" ya que fué debidamente comprobada y de inmediata realización".

No que se ha querido es cerrar la vía al abuso, porque pudiera haber en un momento dado un criterio adverso hacia la persona a la cual se le va a expropiar y, sin mayor motivo, perniciosa a esa persona, pudiera denegarse la expropiación por causa de utilidad pública. Aquí se indica que la autoridad competente hará una comprobación para fundamentar la expropiación, a la cual debe antecedir la declaración de utilidad pública, y, en los mismos siguientes, se da a la parte posiblemente perjudicada, el derecho de discutir lo cosa de la utilidad pública, sea administrativamente, en cuanto se refiere a la causa misma, o sea el resultado del precio, cuando se trate de este aspecto... Pero que redactando el artículo de esta manera y con tales explicaciones, para que quede en la historia de la Ley, no va a haber ninguna dificultad en adoptarlo como está."

Al cierre de la discusión y votado se aprueba el inciso 3º en los términos propuestos por la Comisión, así:

Art. 184.º (Inciso 3º) Nadie puede ser privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes sino por virtud de mandato judicial o de expropiación, legalmente constituida, por causa de utilidad pública".

El H^o C. C. Ferrand.

"En este sentido, yo también voy a sostener el Proyecto de los

Juristas, no la indicación de la Comisión, porque la declaratoria de utilidad pública es, realmente, en el fondo un acto de soberanía que en virtud de sus funciones hace la Institución de Derecho Público. Un acto de soberanía ante quien se va a aprobar? Es de suponer que va a existir un juez por cuenta del Poder soberano que va a estar en capacidad de determinar si la declaratoria de utilidad pública es correcta o no. De modo, pues, que no debe suponerse... debe quedar simplemente, como consta en el Proyecto de los Juristas, p. instante en que debe suprimirse todo el trámite que consta en el resto del inciso del artículo, porque esto se contempla en la tramitación de la Ley Secundaria, lo decir, en el Código de Procedimiento Civil".

El Hc. Sr. Presidente.

"Me permite hacer notar al Hc. Diputado Ovello Ferrando que el inciso propuesto por la Comisión es casi igual al inciso que consta en el Proyecto de los Juristas. La diferencia consiste únicamente en que, en vez de poner "Del 1º al 3º día, las municipalidades y las demás Instituciones de Derecho Público", la Comisión indica que se ponga únicamente "Las Instituciones de Derecho Público".

El Hc. Ovello Ferrando.

"Entiendo yo mismo, en el sentido de que se suprima en la última parte, porque en realidad de verdad, el Proyecto de los Juristas y este último parte del inciso están de acuerdo. Por todo el resto del Artículo, con todo el sistema de incisos posteriores que está indicando el mecanismo del trámite que hay que seguir, que hasta por razones de principio no debe constar en la Constitución."

El Hc. Vázquez.

"Yo tengo para mí que la Hc. Comisión de Constitución de-

Octubre

No meditar sobre este artículo. Es un hecho que tal mal cometido en el Proyecto de Juristas, se está admitiendo que, a todo trance, se necesita, para declarar una expropiación por causa de utilidad pública, una comprobación absoluta y, a lo ver, una inmediata realización. Nosotros que conocemos la vida de los municipios que están formados por elementos representativos, por elementos respetuosos de la propiedad, se podría declarar de utilidad pública y hacer por estas causas la expropiación sin sólo elvar la solvitud respectiva, cuando se deseé una parcela de terreno a cualquiera cosa que sea indispensable para la propia administración Cantonal. De otro lado esto va a dar margen a litigios interminables de parte de los dueños o propietarios de los bienes cuya expropiación debe hacerse. Pongo para mí que, tal como estos concibido estos artículos en el Proyecto de los Juristas y tal como lo ha cometido la Comisión, sobreverduran enormes dificultades para las Instituciones, especialmente de derecho público, que tienen esta facultad.

Ay. migo a la Comisión de Constitución que medite sobre este asunto, porque de otras maneras va a dar lugar, como ya he dicho, a grandes dificultades y a complicar la vida de los municipios. De estas razones, antes de opinar sobre la conveniencia de este artículo tal como se lo ha cometido, pidoles que pasen amanentito a la Comisión para que medite sobre estos antecedentes.

El Hc. Calero +

"Yo estoy de acuerdo con el Hc. Várquez para que pase inmediatamente a la Comisión el Artículo, que los siguientes motivos: habiendo anotado muy bien el Hc. Dr. Pérez Enciso que el artículo que estamos discutiendo tiene como finalidad el defender, en un momento dado, a un propietario a quien por asuntos de carácter político se le puede expropiar un bien raíz. Nosotros debemos evitar que los Municipios o cualquier otra Institución de derechos públicos

en un momento dado, prevalece de ciertas disposiciones constitucionales, de quitar un bien raiz a una persona basandose en que se lo considera de utilidad publica. El Código de Procedimiento Civil lo mismo que regula es la controversia que puedan suscitarse entre una Constitución de derecho publico y el dueño del predio o expropiarlo, es decir, en cuanto a la designación del punto, en cuanto a los avalos, etc. pero, en cuanto a las reclamaciones que en un momento dado - y a la justicia - puedan hacer el dueño de un predio relativamente a que pueden existir otros predios que pueden sumir condiciones mejores para el servicio para el que se quiere destinar, no se establece ninguna fórmula de reglamentación.

En consecuencia, el artículo debe contener dos partes: en primer lugar la defensa de un dueño de un bien raiz a quien se le pueda expropiar por causa política; y, en segundo lugar, dejar a salvo el derecho que pueden tener respecto a la vía judicial, en cuanto haya controversia sobre el valor del predio expropiado. De modo que yo voy a apoyar la moción del Hno. Marqués".

El Hn. Martínez Barreda.

"A lo expuesto por el Hno. Marqués y el Hno. Palao voy a agregar algunas observaciones para insistir en la necesidad de que el artículo integre paso de nuevo al estudio de la Comisión, para que sea la mejor manera de amosizar las dificultades que se suscitan. Mis observaciones son estas: el artículo 2º y el 3º dicen: (Piego, como quedó copiado anteriormente): "Este finmo "Comprobada", es el que está produciendo dificultades. ¿Cómo debe hacerse esta comprobación? pregunta yo. ¿Ante quién debe hacerse esta comprobación? De lo pronunciado ya, según las expresiones qnd se han hecho, que debieran ser ante los jueces provinciales que se efectúe esta comprobación; pero en el artículo 4º del mismo, quedó establecido lo contrario, se dice: (leyo). Entiendo que, según lo mismo, el pronunciamiento de la Hn. Comisión de Constitución es que

simplemente ante la autoridad judicial que ordenó la expropiación, declarando previamente de utilidad pública, sólo ante ella viene el reclamo, manifestando que no es de utilidad pública la expropiación pretendida, y de lo que estos personajes resolvieron se permite el recurso ante el Poder de Estado. Es decir, este es el sentido de la disposición, pero no dejó de presentar dificultades en la interpretación. Este es un motivo más para que se medite en la mejor forma de redacción, a fin de que se aclaren los conceptos.

En cuanto a la intervención del Poder Judicial, según el mismo inciso 3º o el 4º, se está dando lugar a que se discute, entre el Juez Provincial o el que sea competente, según la materia inmediata, lo relativo al juicio propio; pero, allí no va a discutirse sobre la necesidad de la utilidad pública de la expropiación, ya se discutirá tan sólo el juicio propio. Por estas razones estoy de acuerdo con lo sugerido por el Dr. Marquer, pero que en efecto, tal como está el artículo aparece dificultades y está bastante complicado de procedimientos, y si merece que se vuelva al estudio de la Comisión de Constitución, para que arroje y saque estas dificultades."

El M^o Ing. Alarcón

"Paso de aprobaron el regreso de este artículo a la Comisión y de constar todos los demás incisos que actualmente se estaban discutiendo; yo quería hacer una consideración en el sentido de que debe llegarse a alguna regulación respecto a esto del precio que posiblemente va a ser decidido por el director, en relación con algo que constituye una verdad entre nosotros en cuanto al pago de impuestos, como el de la propiedad rural de la propiedad urbana. Es casi una costumbre de conseguir por los que tienen que van a valorizar las propiedades, que se pongan a estos por menor precio, es una cosa perfectamente considerada que mediante a una persona a una qualificación, que siempre es mucha-

mayor del sueldo del pobre. Agosto, se consigue que ponga la
propiedad en un valor sumamente bajo; de manera que esto
consistiera de cobrar al Hacienda por medio de valorizaciones infi-
iores, se repite una costumbre general en el Ecuador. Dejando
lo, pero, este derecho de cobrar por el Hacienda a los Entidad del
Derecho Público que llegan a exigir una propiedad, entonces
siempre le queda al menor el propietario, la posibilidad de
estar pagando como contribuyente una cantidad muy baja en re-
lación al valor de su propiedad; pero al momento que el Hacienda
necesita esa cosa para servicios públicos, entonces si el precio
se va a los niveles porque en realidad es el justo precio.

De manera que de estudiar esto la Comisión, quisiera
esperarle a que, en realidad, no se pague el pago por las
expresiones sino sobre el valor que estén constando en los cata-
logos, o en el máximo que se exija un porcentaje que sea tam-
bién el límite máximo que pueden tener de sobreprecio sobre elva-
lor del catastro, porcentaje que nunca debería pasar de un 10%.

Esta sería la única forma de llegar a conseguir que los
propietarios no sigan cobrando al Hacienda por medio valorizaciones de
sus propiedades muy inferiores a lo que en realidad tienen. De
manera que quisiera que la Comisión también analice este punto."

El Hijo Jurado. —

"Estoy convencido que lo que se está haciendo en este pro-
yecto es errado, es la "complicación". Ante quien se va
a hacer la complicación? De mi autoridad se a recibir las funda-
ciones para saber si en realidad hay o no la utilidad pública? Yo
creo que esa Constitución, según el resto del contenido del mismo
artículo, debe ser el Consejo de Estado. Pero aquí cabría que se
justifiquen dos cosas: la utilidad pública y la inmediata realiza-
ción, porque funden cosas como, perfectamente, que habiendo utili-
dad pública no haya posibilidades de una inmediata realización, y

por adiciones políticas - casos que pueden ser muy frecuentes en los mismos - o simplemente se haga la declaración de utilidad pública y no haya posibilidades de inmediata realización de la expresión. Entonces, a fin de que no vuelva al estudio de la Comisión, propongo que se ponga, en la parte final: "Si justificara la utilidad pública y la inmediata realización ante el Congreso de Estado!"

No que yo comprendo es que a las instituciones de Derecho Público la Constitución les está dando un acto de soberanía. Este acto de soberanía a una institución de Derecho Público debe estar limitado... Por quien? Por el Congreso de Estado. Y, porque? Porque puede lesionarse intereses de particulares por la declaración de utilidad pública hecha por tal o cual institución de Derecho Público; por ejemplo, si hoy un Congreso de Estado se ha integrado por elementos de una ideología determinada, por argumento político se le puede declarar de utilidad pública una actividad a la que sea de su sindicante que tiene un sentido político distinto, y entonces la expresión bien puede no realizarse inmediatamente. De ahí que no el Congreso de Estado debe tener este derecho del particular frente a estos actos de la soberanía que van a ejercer muchas de estas instituciones de Derecho Público. De conseguirla, creo que en esta misma sesión pediríamos absolver las dificultades que se presentan sobre la comprensión de la utilidad pública, para evitar que vuelva a la Comisión".

El Hc. Vazquez.

"Los argumentos del Dr. Pachón Juárez no me parecen q^{ue} son aceptables, puesto q^{ue} en los municipios tenemos ya esta institución de la expresión por causa de utilidad pública, y es precisamente en favor de los municipios por lo q^{ue} yo me intereso, q^{ue} no se pierdan trabajos de ninguna clase. Yo quería apelar al artículo, ya fijado en todo, q^{ue} se aceptó mi indicación, q^{ue} se

aprobó solamente el Proyecto de los Juristas hasta el inciso 3º, donde dice: "... por causa de utilidad pública", quitando aquello de "que fué debidamente comprobada" porque, a más de que va a ofrecer enormes dificultades, puede ser perfectamente reglamentado en una ley secundaria y, ademas, no debe formar obstáculos a las instituciones de Derecho Público; y, finalmente, deben aprobar todos los demás incisos que perfectamente pueden también constar en una ley secundaria.

Ajá termino — que en la Constitución de 1906, en el numeral 3º del art. 26, se sienta como principio constitucional de que nadie puede ser privado de sus bienes sino en virtud de una sentencia judicial... (leyo aquél numeral). Esto atinente no ha dejado margen al ningún imballito, ni a sospechas. En cuanto al mundo o escrupulo de orden político por el hecho de que las Instituciones de Derecho Público cometan abusos tratándose ya de personas y solamente por egresos políticos, hasta aquí los Municipios no han periforado expropiaciones, como tampoco lo han efectuado las Fajas de Revision, sin tener un antecedente preciso, fijo de que, honestamente viendo las cosas, sea propiedad a expatriarse conforme en realidad a la causa de utilidad pública.

Además, este artículo también dejó sin esa facultad a las Instituciones de Derecho Público, como son las Fajas de Revision, de manera que la Faja del Segura... que puede en cierto modo efectuar una expropiación en favor de los obreros, apóstolándose este artículo tal mal punto del Proyecto de los Juristas, quedaría sin esa facultad, porque sólo a las Instituciones de Derecho Público se les concedió. De otro lado, vuelve a manifestar que no concuerda sino de oprobioso el artículo, reprobando los incisos 4, 5, 6, 7 y 8, para dejar todo eso en una ley secundaria, y aprueba solamente el inciso 3º, hasta lo punto que dice: "Por causa de utilidad pública", sin aquello del "debidamente comprobada", que va a ofrecer enormes dificultades".

El Dr. Ocello Seirane.

Me pareció muy acertada la observación y la moción para
que se regrese que regrese el dictáculo a la Comisión, para que
regresando a la Comisión se pueda estudiar con calma una forma
que contemple todas las dificultades y que el mismo tiempo to-
mese en cuenta todas las observaciones que se han hecho en esta
discusión.

En efecto pueden haber exageraciones en la declaratoria de u-
tilidad pública a favor de que debe tenerse en cuenta que el he-
cho de la obligación de tener que pagar el justo precio constituye
ya por si mismo una de las mayores trabas que se puede poner
al abuso que se pudiera hacer de la facultad de hacer declara-
ciones de utilidad pública.

La obligación de tener que pagar el justo precio, si se tra-
ta de una propiedad valiosa, o la obligación de tener que indemnizar al propietario con el pago del justo precio, ya es una restric-
ción fuerte para toda Institución de Derecho Público. Pero como
parece que puede dar lugar a dificultades, ese que bien puede
volver a la Comisión para que haga un estudio más detenido y
se trate de la forma más convenientemente.

Se cierra la discusión y retado la moción del Pro-
fesor Marquer, se la apunta y en consecuencia el
Artículo 181. vuelve a estudio de la Comisión de Constitución.

A continuación se lee el Artículo 183 del Proyecto y el
Informe de la Comisión: en estos términos:

Del Proyecto Art. 183:

Se ley determinarán las zonas fronterizas dentro de la cual
se prohibido a los extranjeros tener propiedades inmuebles.

El extranjero que violare esta prohibición perderá su pro-
piedad en beneficio del Estado.

Esta prohibición se extiende a que hagan extrajeros en el per-
sonal de las instituciones de carácter nacional a que por motivos de

interio nacional se establecieren en las regiones fronterizas, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo; siempre que el director y el representante legal de esas instituciones sean ecuatorianos.

Del Informe. Art. 183.-

Un mas observación que la de los Notables, el artículo podría quedar así: "La ley determinará la zona fronteriza en la cual sea prohibida a los extranjeros tener, poseer o administrar bienes inmuebles. El extranjero que violare esta prohibición perderá su propiedad en beneficio del Estado.

El Trámite 2º, igual al Proyecto."

En consideracion.-

El Hº Guillermo Marcony.

"Ago suspender la ejecución del inciso 2º de este artículo.

Por muchas razones me parece absolutamente necesario quitar totalmente la prohibición de la permanencia de extranjeros en la zona fronteriza con cualquier propiedad o por cualquier tiempo. Justamente los incidentes con el Perú podrían justificar perfectamente la aseveración que yo hago. En el momento que pasó los extranjeros inmediatamente tomaron una actitud en la mayor parte de los casos adversa al Ecuador.

Dicho mandado, que yo suscribo que se ejerza el inciso 2º y subsista la prohibición de la permanencia de extranjeros en la zona fronteriza." *El Hº Coello Serrano*

"Ago quisiera hacer una indicación en quanto a la redacción del primer inciso. En qué sentido debe tomarse este artículo: "perder". Solamente en el sentido de posesión, por el motivo judicial, o de propiedad, porque podría ser propietario, tener alguna pro-

fuerdad en extranjera o ser simplemente propietario de la posesión estar en manos de otras persona. De manera que trago indicación para qué se incluye una palabra más precisa para determinar los conceptos de propiedad de simple posesión, de simple pertenencia y de administración".

El Hc Martínez Barrero

"Entiendo que en el Art. 183 al emplear el término "posesión" no se está Normando precisamente en sentido jurídico la posesión, pues lo que se prohibe es lo que se trata de prohibir a los extranjeros es precisamente con la simple tenencia en calidad de extranjero y en cualquier otra situación en que reconozca el dominio ajeno. Pues que no está prohibido al extranjero para ocupar las posesiones de los nacionales, pero sí por cuenta propia".

El Hc. Calero

"No parece que para armonizar el criterio de la Hc. Comisión para los criterios que se han emitido en este momento que se basan precisamente en la definición del término "posesión", ya sería del parecer de que se ponga" los tuy derechos la zona fronteriza en la cual sea prohibido tener, poseer, ser propietario o administrar bienes muebles . . .".

El Hc Coello Ferrand: Formula la siguiente cuestión:

"Pide que determine la zona fronteriza en la cual sea prohibido a los extranjeros adquirir o mantener derechos de dominio, posesión o simple tenencia, así como administrar bienes muebles".

El Hc Dr. Moncayo

Ag. me permitiría sugerir una añadidura en la parte final que diga "a tales quienes esté dentro de la".

El Hc Coello Ferrand: Expresó que no tiene ningún inconveniente de aceptar la indicación, puesto que mientras más clara quede el artículo, será mejor.

El Hc Calero

"Entonces habrá que reformar la redacción del inciso iiº, tiene para que resulte así: "...y demás todos sus derechos en beneficio del Estado".

El Hc Ponce Enríquez

"Del vñ. convendría en lugar de enumerar y hablar de dominio, hablar solamente de "derechos reales sobre bienes inmuebles". Se lee nuevamente el Art. 185 del Proyecto así se nos da indicación de la Dominiación de Constitución.

En consideración al Óniso 1º, se lo apunta de acuerdo al Informe de la Dominiación y son las sugerencias que anteceden, quedando redactado así:

Art. 185 (Óniso 1º) "La Ley determinará las zonas fronterizas en la qual sea prohibido a los extranjeros adquirir o mantener derechos reales sobre inmuebles, o administrarlos, bajo pena de perder tales derechos en beneficio del Estado".

En consideración al Óniso 2º; se lo apunta igual al Proyecto del Ejecutivo, en los términos siguientes:

Art. 185 - (Óniso 2º) "Esta prohibición no obstará a que los extranjeros en el personal de las Ó instituciones de carácter económico, e que los motivos de interés nacional se establezcan en las regiones fronterizas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo, siempre que el director y el representante legal de esas instituciones sean nacionales".

Por tanto el Art. 185, consta de dos incisos aprobados en la for-

~~medio~~ ~~antiguamente~~ indicados.

Se lee el Art. 186 del Proyecto que presentó el Ejecutivo así como el Informe de la Comisión de Constitución indicando que se lo aprueba con así:

Del Proyecto: Art. 186: "La educación y la enseñanza, dentro de los principios de la moral, son absolutamente libres; la ley los reglamentará".

Del Informe: Art. 186: "Como este artículo debe ser sometido a votación, en el 171, la Comisión estima que, ya refundido en él, puede suprimirse".

En consideración, se aprueba el Informe, y queda suspendido el Art. 186 del Proyecto Constitucional.

El H^o Calero.

"Ago acuerdo en el sentido de que se suspenda la discusión de este artículo para el día de mañana, por dos razones: en primer lugar, porque no se ha distribuido el informe impreso; y, en segundo lugar, porque el art. que sigue es un artículo relacionado con la regulación de todo el derecho del trabajo, cuestión que debe ser materia de un estudio previo de todos los representantes para poder aprobarlo".

El H^o Coello Ferrand: "Bida que se suspenda el estudio del Proyecto de Constitución para entrar a considerar estos asuntos".

Pres. Presidencia: así lo ordena.

XI. El H^o Viteri Delgado.

Sobre la lectura de la solicitud que tiene presentada la Señorita Eugenia Matienzo, de nacionalidad extranjera, pidiendo que se resuelva su solicitud que presenta al comienzo de las labores de la Constituyente, relativa a que se le devuelvan sus bienes que se le quitaron

por Punto Ejutivo.

El H^o Ponce Enríquez. —

"Como miembro de la Comisión debo informar a la H^o A. tambien que este asunto pase a estudio de subcomisión del Doctor Carlos Arizaga Voral, quien desgraciadamente no esta presente. Estimó que muy en breve estaria despejado."

El H^o Pérezantes. —

"Como he sido aludido mas de una vez en la solicitud de este asunto, debo manifestar que, efectivamente, intervini en el asunto tratado mientras estuve como apoderado de la Misión jesuina. Por lo mismo declaro que no esté exclusivamente en mis manos el asunto. No es exacto que la adjudicación sea hecha por el señor Doctor Carlos Arango del Río; ésta fue en virtud de tratados internacionales sobre propiedades bloqueadas de espresos en el dñro del país. Os diré de los amigos de las dominicas que en América!"

El H^o Cordero Ferrando. —

"Entiendo que hay una disposición en el Reglamento que impide a los Diputados intervenir en los asuntos que fueran reservados a sus órganos especiales.

"Si el Diputado señor Pérezantes Profibis, es representante o apoderado o tiene alguna intervención con la Misión de los Padres jesuinos, entiendo yo que él deberá excusarse de participar en las deliberaciones referenciadas por este asunto porque no puede intervenir como representante de los Padres jesuinos y como Registrador."

El H^o Pérezantes. —

"Debo manifestar al Dr. Diputado Cordero Ferrando que no estoy

interviniendo en las discusiones para explicando la situación porque
had sido aludido en la solicitud hecha. No estoy aquí como apoderado
de los Padres Josephinos. En todo momento el asunto solo ven-
tilándose por el organo legal." -

El H^o Coello Ferrand.

"No parece haber sido un informe del Sr. Diputado Ferrandis.
Prefiero mi criterio, q no parece qno si el interviniendo en el
que pase como apoderado de la Misión de Padres Josephinos, de todas
maneras es correcto qno se excuse de intervenir en este asunto" -

El H^o Moscoso.

"La disposición del Reglamento solo versa en la cuestión del
voto, pero en cuanto a la intervención no dice nada el Regla-

XII - *El H^o Mercado:* Sólo se da primera dis-
cisión al Proyecto de Decreto qno faculta a la Corte Sup-
rema disponer la libertad de los Srs. Jorge Oroya, Pablo Alvar q
Jorge Merino.

La Presidencia ordena dar el mencionado Proyecto:
Asamblea Nacional Constituyente,
Proyecto N: 5
Expresión de Motivos:

"Pidiendo por motivos políticos, cuando llevados por el o-
dio y enemistades qniva de la libertad, de la honra, etc.
a ciudadanos integros, es deber del más alto Poder del Estado
actuar por la justicia y hacer desaparecer actitudes incompatibles qn
han sido verdaderas ofensas al derecho y dignidad humana.

Es por esto qnd, hallándose presos desde el 28 de Mayo

de 1944 los señores Jorge Díaz y P., Jorge Mercado y Ballo y M. Alvar, dolidos a la invocación de desfalco de fondos públicos, por haber desvirtuado los cargos de Gobernador, Jefe Administrativo Provincial y Director de carreteras y caminos, respectivamente, sin motivo alguno fuerte, se acuerda a estos H. Congreso en el empeño de que se devuelvan la libertad y el honor manchados de quienes procedieron con un espíritu de amor a su tierra natal, procurando que los fondos asignados a Comunidades no salviven al patrimonio fiscal, o fondos comunes.

Los acusados gozaron de gran prestigio de honradez y concepción en Comunidades, y nadie creyó, en dicho lugar, que hayan desfalcado dineros públicos para apurarse de ellos.

La pasión política se extiende a tal punto que ni siquiera se les permitió defenderse alguno y los juicios fueron invocados en la forma más severa, produciendo el rechazo de la ciudadanía, por el procedimiento que rompió toda norma jurídica, pues no obtuvieron suficientemente establecidos los hechos como prueba de la existencia del delito.

Los fiscalizadores de la Contraloría procedieron también por manada parcialidad, fidiendo al Juez de Primera Instancia en Santiago, basándose únicamente en sus exposiciones.

Las obras fueron avaladas en parte y el capricho de los interesados, sin tener en cuenta la cantidad de material existente y desvirtuando partidas de cargo.

El acuerdo que adjuntamos a esta exposición, si corrige la grave injusticia de mantener en prisión a tres presos inocentes, considerando el derecho del Piso para recordar cualquier saldo que hubiere a su favor; pero el juez se mantuvo en su sentimiento de los Poderes Superiores, y para abanderar la justicia de nuestro país, acompañamos la exposición presentada por el Ministro Fiscal de la Provincia de Portoviejo que justifica las conclusiones expuestas en el Acuerdo.

Según se alcanza la libertad de los presos para que fuesen

dean defensa, presentamos nuestra admiración a los Hs Hs Pcs presentantes. Dato, a 13 de Agosto de 1946.

Pintados: ff). - J. Serra - Andrade Peralta - P. Merado.

Considerando. —

a) Que se sigue juicio penal por desfalco de fondos públicos contra los señores Jorge Oroya Vaca, Jorge Merado Oroya, Pdlo. Humberto Alvar, quienes desempeñaron los cargos de Gobernador, Pogador Provincial y en sucesivos Directores de carreteras y caminos, respectivamente de la Provincia de Esmeraldas;

b) - El no consta a toda la ciudadanía de Esmeraldas la honestidad, aseverada y los conductos ejemplares de los mencionados durante muchos años, lo cual hace inadmisible que hayan cometido el delito de que se les acusa y que se hayan apropiado de fondos del Estado;

c) - Que se oírán razonamiento público y notorio que se sigue el juicio penal a raíz de la transformación de mayo de 1944, especialmente por motivos políticos.

d) - Del proceso consta que el propósito de los nombrados señores, fue momentáneamente el de conservar para otras públicas de Esmeraldas los fondos asignados a los mismos, y de impedir que estos fondos salvieran a ingresar al Tesoro Público con evidente detrimento y perjuicio para la realización de otras obras;

e) - Que la Asamblea Nacional tiene entre sus profesiones el de aplicar procedimientos injustos contra ciudadanos peruanos, fundados en divergencias políticas.

Decreto. —

Art. 1º. Archíese el proceso a que se refiere el considerando de este acuerdo y pongase en inmediata liber-

Yad. a los señores Jorge Otayá Boija, Jorge Mercado Otayá y Pablo Heriberto Alvar.

Art. 2º. - La Contraloría General de la Nación procederá a realizar una nueva fiscalización de los fondos indicados, en este acuerdo, y a valorar las obras y materiales existentes, previa audiencia de los interesados o quienes se les facilitarán medios de defensa y se les permitirá designar un perito para tal avaluo;

Art. 3º. - Si hecha la fiscalización, liquidación y avaluo de que trata este Decreto, resultare un saldo en contra de los nombrados Otayá, Mercado y Alvar, tal saldo será satisfecho por ellos por partes iguales. Para la liquidación se seguirá el procedimiento existente correspondiente.

Art. 4º. - El presente acuerdo se entenderá vigente desde esta fecha.

Dado elo. f. - J. Plaza. - f. Andrada Peralta. - f. Mercado.

Vista Fiscal.

Hijo. M. - Óscar Ministro: - Del estudio detenido del voluminoso proceso formado contra los señores Jorge Otayá, ex Gobernador de la Provincia de Bonaldas, Pablo Heriberto Alvar, Ingeniero Director de los Caminos y Pontones de la misma; José Alberto Muñoz, Fiscalizador de la Contraloría General, Jorge Mercado Otayá, Procurador Provincial, y más culpados de los delitos de fraude, hurto, etc. de diversos fiscales, en la administración y ejecución de las obras públicas de la indicada Provincia, ha llegado a la siguiente conclusión: que no rotava debida y suficientemente probados los hechos que en el proceso se señalan como fundos de la existencia de los delitos denunciados, para que el suscrito como Ministro Fiscal pueda, con seguro conocimiento de primera mano emitir el dictamen que se me pide, en su providencia del caso del mes en curso. Los fundos para ello: - a) en la denun-

caso de fiscalizaciones en el primer cuadro fiscal, se expresa que esto se refiere a la administración de fondos públicos habida "en la administración y ejecución de las Obras Públicas Provinciales que estuvieron a cargo del citado Ingeniero Alvaro mientras fué Gobernador de la Provincia el señor Jorge Otárola y Oficial Pagador Provincial el otro Jorge David Mercado Otárola". Sin embargo, en el cuadro se involucran las cuentas y los Fiscalizadores de las Rentas, partiendo desde el año de Noviembre de 1942, en que el sindicado Alvaro entró al ejercicio de su cargo, contabilizan un abanico de más de 200 documentos, amountando mil pesos mediante la deducción hecha de la suma que se indica invertida en las Obras Públicas durante la administración de dicho Ingeniero, de la que se afirma gastada en tales obras, en la misma época; abanico independiente del que por más de ochenta y cuatro mil pesos se dedujo de la fiscalización practicada como acto previo a la denuncia y que sirvió de base al injerimiento, y del que posteriormente se obtuvo del avaluo de las obras en mercadería. b). - El Juez Informó en su sentencia responsabilizó a todos los sindicados de estos abusos, cuando el proceso denunció que José Alberto Muñoz, Fiscalizador de la Rentas, y Jorge Mercado Otárola, Pagador Provincial, prestaron la promesa de ley para entrar al ejercicio de sus respectivos cargos, el 8 de marzo de 1943, el primero, y el segundo el 19 de Octubre del mismo año: ~ c). De esta confusión de cuentas, ha surgido el famoso fiscal que hace en la imposibilidad no solamente de deslindar la responsabilidad de los sindicados sino, sin duda, determinar la existencia misma de la malversación o desaparición de fondos públicos en los períodos de tiempo que la denuncia divide la administración y ejecución de las Obras Públicas de comunidades a cargo del Ingeniero Alvaro. - d). Los procesados admiten, por otra parte, que se han duplicado ciertas partidas de cargo, que cantidades de material existentes en diversos sitios y destituidos a las obras, no se han tenido en cuenta en la fiscalización para su avaluo; que el perito designado para justificar las

obras ejecutadas o en ejecución, no han cumplido su cometido con entera independencia y conocimiento pleno de hechos o circunstancias inherentes al medio en que tales obras se realizaban, para que sin informe pudieren concebirse como una fuerza indiscutible y definitiva de los finos malos del peritaje. — d). Además, se afirma que este peritaje no abarca o comprende algunas obras públicas ejecutadas o en ejecución dentro de la administración del Argentino Alvaro: — En consummada, como Ministro Fiscal, y punto en rote fijo y en uso de la facultad que me concedió el Art. 227 del Código de Procedimiento Penal, solicito se digne recibir la causa a prueba para la juntura de los que, en su debida oportunidad, señalaré. — El caso del término ordinario señalado en el inciso segundo del precedente citado se enviará considerando el extraordinario establecido por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil en el máximamente fijado por el 328 de este mismo Código. — Jueves 20 de 1916 — Pedro Ponzani Gaudio.

On consideración:

El Hno Calero: — Indica para segundo que se incluya al Dr. Alberto Mervi entre los indicados a quienes se les benefició con las garantías constantes en el Proyecto de Decreto a favor de los Drs. Murado, Oroya y Alvaro.

Con la indicación anterior pasa el Proyecto a 2º y a la Ínterminante.

XIII. — El Hno Vázquez: — Pido que se dé cuenta a un Proyecto de Decreto relativo a la comisión "Mariano Acosta" de la Provincia de Tucumán.

A continuación se lee el Informe de la Comisión de Educación acerca del Proyecto de Decreto que organiza el Comité Nacional Bicentenario del Nacimiento de Leopoldo Boenzo sigue: —

Informe de la Comisión de Educación.

Sobre el Proyecto de Decreto presentado por varios Hdo. Diputados, por el que se dispone la organización de un Comité Nacional para honrar la memoria del Espino con ocasión del Segundo Centenario de su nacimiento.

Primero. Presidente de la Hd. Asamblea Nacional Constituyente:

Este digno de aplausos es el Proyecto de Decreto presentado por varios Hdo. Diputados, tendiente a conmemorar dignamente el Segundo Centenario del nacimiento del Doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, gloria de América y, en particular, de nuestra Patria.

Creemos, por lo mismo, que el Proyecto debe seguir su curso, si la Hd. Asamblea no dispone otra cosa, debe ser aprobado.

Proponemos, sin embargo, dos modificaciones de fondo: La Primera consiste en que el Comité sea integrado originalmente por los siguientes representantes:

- De el Ministerio de Educación;

- De el Ministerio de Previsión Social, Asistencia y Sanidad;

- De Elviro Dr. Arzobispo del Norte;

- De las Universidades de la República;

- Del O. Concejo del Norte;

- De la Casa de la Cultura Encuentro;

- De la Academia Nacional de Historia;

- De la Ciudad Bolívariana;

- De la Junta Central de Investigación Bibliográfica;

- De Elviro Santander Nacional;

- De la Oficina Nacional de Periodistas y del Circo de la Prensa;

- De la Guardia Militar; y

- De la Federación Médica Encuentro.

La Segunda modificación se refiere a facultar a este Comité

para que llame a integrarlos a representantes de otras entidades q^{ue} juzguen conveniente, para distribuir mejor sus labores, y a facultar tambien para que organice en provincias Comites similares.

Si son seguidas estas sugerencias, presentaremos el texto de las reformas.

Recomendaciones:

ff. - Ro. A. Otilio Villanueva - Ro. Adriano Díjeda - Miguel S. Ordóñez - A. Resto Z. - Angel Pérez Parajal - Dr. J. L. Blázquez - Ro. Rodolfo Nitui Marquer - Ro. Monroyo - J. Martínez Astudillo -

(En consideración): Se aprueba el Informe.

Reido en Segunda, el Proyecto de Decreto a que se refiere el Informe anterior y que se consigue:

Asamblea Nacional Constituyente. Exposición de Motivos.

Estimado Presidente:

El país tiene que rendir un homenaje nacional a la memoria del Dr. Eugenio Espinoza al cumplirse el Centenario de su nacimiento, el mismo que corresponde al de fallecimiento del año anterior. Presentamos a consideración de la Honorable Asamblea un Proyecto de Decreto que tiene el orden de Ejecutivo la integración de un Comité y a destinar fondos para este Comité, pero en todo caso la designación fiscal no debe manejarse a gastos militares sino a trabajos sociales como el de publicar los escritos nubios de Espinoza que en la actualidad son sumamente difíciles de encontrar dadas las escasas ediciones que se tienen bajo la dirección del Ilustre Dr. de Monasterio Gómez de la Cámara.

La Personalidad del Espinoza es múltiple y se destaca no solamente en el Canadá sino en América. Pensador de la Independencia Americana y especialmente de nuestra patria; fundador del primer periódico Guatemalteco; iniciador de la primera biblioteca

ca pública en el país; médicos de altos méritos que honra a la ciencia americana tal como acaban de reconocer distinguidos estadios de la Medicina en Estados Unidos; figuras de relieve geniales. Espino es uno de los ematorianos más ilustres. El Comité que debe integrarse con representantes de los sectores medico, literarios, periodísticos y culturales de la Capital de la República hace un esquema propuesto para que el homenaje a Espino sirva beneficio a la cultura del país.

Del Señor Presidente,

ff... Guillermo Alarcón. - Consalvo Segundo G. - Rafael A. Guzmán
Elias Padua. - Dr. Donce Enríquez. - Mariano Suárez Vintimilla. - Julio Eduardo Juárez. - Dr. Hugo Rawajal Martínez. - Dr. Mayta Lee. - J. R. Sharpe Pedroso. -

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el 21 de febrero de 1907 se cumplió el Centenario del nacimiento del Dr. Francisco Javier Espinoza de Santa Cruz y Espino, ematoriano de grande personalidad científica y literaria; y

Que el Dr. Eugenio Espino es el precursor de la libertad ematoriana y que su nombre constituye una gloria no solamente nacional, sino de América.

Decreto

Art. 1º. El Poder Ejecutivo procederá a organizar inmediatamente el "Comité Nacional Bicentenario de Espino" el mismo que se encargará de preparar el homenaje que el país tiene obligación de rendir a la memoria del ilustre ematoriano.

Art. 2º. El Comité Nacional deberá estar integrado por los siguientes representantes: Del Ministerio de Educación Pública, - del Ministerio de Trabajo Social, Asistencia y Sanidad;

de la Universidad Central de Méjico; del Doctor Gómez Municipal de Méjico; de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; de la Casa de la Cultura Encatiana; del Museo Panamericano de la Zona Central; de la Federación Mexicana Encatiana; de la Junta Central de Asistencia Pública; de la Comisión Militar; de la Unión Nacional de Periodistas; de los Diarios de la ciudad de Méjico; de la Academia Nacional de Historia; de la Asociación Médica Quirúrgica de Méjico y de la Asociación Escuela de Medicina de la Universidad Central.

Art. 3º - Destinase en el Presupuesto Nacional la cantidad de diez mil pesos que serán entregados al Comité Nacional para atender a los gastos que demanden la preparación del homenaje mediante estudios y actos que fomenten e impulsen el progreso del país.

Dado etc.

ff). - Mariano Suárez Martínez. - J. O. Plaza Piedras. - Dr. Maythaller. - Julio E. Jimado. - Rafael de Tejada V., Elias Padua. - C. Alarcón. - Mengo Lanza. - M. Pérez Enríquez. - Gonzalo Díazantes. - Se aprueba en sus artículos considerando, las sugerencias hechas por el Dr. Ordóñez para la Comisión de Redacción.

XIV - Piende las sés y medios de lo tanto se concede uno por falta de dos dictámenes.

IX Se reinstala la Sesión a las sés y media más tarde de la noche.

XVI - Se lee la comunicación de los representantes del Colegio Oficial de Bachilleres de Méjico, aplaudiendo y agradeciendo su nombre de los millones de niños pobres que conviven a sus anchas, por derechos de educación. - Al Archivo.

XVII - Se lee el Informe de la Comisión de Gobierno.

411

Municipalidades relative a la reorganización de algunos Concejos Cantonales así como de dos o tres Concejos Provinciales; y en el cual se manifiesta que es extemporáneo conceder esta atribución al Ministerio de Municipalidades por cuanto la Asamblea dictó su decreto nuevo Ley de Elecciones: lo como sigue:

Sr. Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades al estudiar nuevamente las solicitudes del señor Ministro de Gobierno pidiendo a la Hc. Asamblea la autorización correspondiente para la reorganización de algunos Concejos Cantonales y Provinciales, llego a la conclusión definitiva de que hoy resulta ya extemporánea la concesión de estas atribuciones por acuerdos de las decisiones que probablemente muy pronto dictará y reglamentaría la Hc. Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con una nueva Ley de Elecciones y que resolvieron este problema en forma absolutamente democrática y con plena intervención de la ciudadanía; recomendando, esto sí, al señor Ministro que mientras se realizase este proceso electoral, tomara todo clase de medidas penitenciarias en aquellos Concejos que se han presentado discrepancias entre sus Miembros, creando dificultades en la Administración.

En lo que respecta a las nulidades en las actuaciones de los diferentes Concejos, ya por la intervención de los Presidentes, ya por contratos celebrados con particulares, etc., la Comisión resolvió declarar nulas todas las intervenciones administrativas, a fin de evitar las mayores dificultades y el perjudicar, cosa que requerían el desenocimiento de estas intervenciones, pero sin perjuicio de responsabilizar a quienes violaron la Ley de Regiones Municipales.

Alonso de Mejia, miembro de la Hc. Asamblea.

ff. - Niceto Fernández Cien. - Lucio B. González. - Francisco Pinto y - Manuel Granizo. - Rafael Peñal Serrano. - Juan José Pérez.

En consideración se aprueba el Informe y el Proyecto

Decreto sobre los motivos que tuvo primera discusión el 26 de septiembre del año en curso, se ordena archivarlo, debiendo transcribir al Ministro de Gobierno el Informe antes mencionado.

XVIII Continuación se da la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto por el cual se destina del Presupuesto Nacional f. 300,000,-- y f. 50,000,-- para una planta eléctrica de primera cantidad, y para el puente sobre el río Bonyango, la segunda parte, en el Cantón Piñas: se como sigue:

Exposición de Motivos.

El Cantón de Piñas fué vigido en Paitón por la Región, fina de 1940.

Almas comulgado en vida Paitonal, participó de los estragos producidos por la invasión peruviana y auxilio eficazmente a numerosos exiliados de los cantones de Santa Rosa, Machala y Cañar.

Si el Gobierno ha prestado atención a los tres cantones que acaban de mencionarse, en orden a su engrandecimiento y bienestar, el Cantón de Piñas no ha sido favorecido en ninguna asignación fiscal para haber podido atender a servicios públicos indispensables.

El Cantón Piñas merece la protección del Estado no sólo porque la ciudad de Piñas es el punto central sobre la ciudad de Laiza y Puerto Bolívar, circunstancia por la cual es estación obligada en el tránsito parvulado del uno al otro de los referidos lugares, sino también porque es esencialmente agrícola y su extenso terreno es adecuado a toda clase de cultivos.

Porque es de reciente creación y, por lo mismo no dispone de ventos suficientes para asegurar su prosperidad y desarrollar sus fuerzas latentes llamadas a desarrollar en mucho lo riqueza natural; el Cantón de Piñas tiene absoluta necesidad de la protección del Estado.

Dense necesidades imprescias tiene Piñas las de canalización, agua potable y alumbrado eléctricos, necesidades que no han podido atender con las escasas rentas de que dispone porque requieren la inversión de mucho dinero. Estableciendo esos servicios, puede Piñas, con su dinero es sano y agradable, ser lugar de convalecencia de personas de la Costa.

Hoy, pues, razón para que se favorezca a Piñas con el dinero que necesita para poder establecer los antedichos servicios y construir el puente sobre el río Piando o Gayango, en la Panquía de Capiro, en la vía que lo comunica con los Cantones del Sur de la Provincia de La Rioja, los cuales por dicha vía tienen su víaje abierto para la conducción de sus productos a la Costa.

La facilidad de la salida a la costa dará impulso a los agricultores en regiones también ubírrimas y propicias para todo tipo de cultivos.

La asignación del porcentaje de los impuestos a los explotaciones auríferas, porcentaje que servirá para que Piñas obtenga el presto que le corresponde en el convenio de los pueblos vecinos y vecinos de la Nación, es justa por los siguientes motivos:

Porque forma parte integrante del Cantón Zamora y tiene, por lo mismo, derecho a gozar de igual prerrogativa que éste, al cual la Asamblea del 44 y del 45 se asignó el 50% de los impuestos al explotamiento aurífero;

Porque desde hace algunos años posee de ingentes cantidades de madera a la South American Development Company para los trabajos mineros, sin tributar de ninguna clase, por concepto de impuestos y posesión de madera por la misma firma a la Balza E. & P. que se halla próxima a iniciar los trabajos de explotación aurífera en Minas Piñas. Mas bien el Municipio de Zamora ha obtenido y obtiene posección de las maderas de Piñas, por gravamen a la producción a Portesde y entra en el mismo lugar.

ff. - Miguel E. Palma - Mar. B. Witt - Mariano Martínez - Fa-

go Dávajal Bráñez. - Victor M. Guzmán. - Dr. Adriano Ojeda. -
Alfonso J. Villanueva. - Rómulo B. González. - H. Dosta Zabala. -
Paco Monroyo. - Octavio Almírez Bonino. - Dr. Elías Vargas.
J. A. Parada Mino. - Dr. Martínez Astudillo. - Manuel A. Corral
Varela. - Julio F. Verdosa. - G. Valdés M. - Dr. A. Moreno Ro.
Dr. Castillo. - Pedro Ro. Navas. - Rodolfo Vitrini V., - Eugenio
Páez. - Vicente Domínguez Pérez. - Dr. Dr. de la Torre. -

La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Dado, por tener varios años de existencia, el Cantón de Piñas
de la Provincia de El Oro necesita del Estado para conser-
guir su adelanto;

Que las fáciles vías de comunicación influyen en el desarro-
llo de los pueblos porque favorecen el intercambio comercial y el de-
sarrollo de los agricultores;

Que Piñas necesita una puente sobre el río Pindo o Bryan-
go, en la parroquia de Capis, para ponerse en contacto con los Cam-
bos del Sur de la Provincia de Loja, cosa también de positivo
beneficio para los demás cantones de la Provincia de El Oro q.
podrían extender su radio de acción a otros lugares;

Que se tratan de territorios ubírrimos, de modo que el
fomento agrícola puede contribuir al aumento de la riqueza na-
cional y a satisfacer las necesidades del país;

Que no solo porque Piñas forma parte del Cantón de Zá-
mina, sino también porque ha proporcionado y proporcionará inge-
nios cantidades de madera para los trabajos de la South American
Development Company, lo justo q. sea como Zamora King, un
porcentaje del valor de los impuestos q. ésta paga por su ex-
plotación aurífera:

Decreto.

Art. 1º. Destinando del Presupuesto Nacional las cantidades

de fuentes mil sucesos y de inversiones mil sucesos para la instalación de una Planta Eléctrica en la ciudad de Piñas y la construcción del antedicho Puerto, respectivamente, cantidades que para su inversión serán entregadas al Municipio Cantonal de Piñas. Instalada la Planta eléctrica, las pensiones por servicios continúan viva en favor del mismo Municipio;

Art. 2º Se otorga al Municipio de Piñas el 20% de los impuestos que paga la South American Development Company por la explotación minera y de los que paga la Galna Exploration Company por igual concepto. Este porcentaje será entregado directamente por las expresadas Compañías al D. Concejo Municipal de Piñas, quien lo invertirá de preferencia en proveer a la ciudad del mismo nombre de los servicios de canalización y agua potable, y en la instalación de la Planta Eléctrica, si la antedicha asignación no fuere suficiente.

Q. adic. etc.

ff). - Miguel B. Dávila. - Alfonso A. Villamil. - Hugo Rausel
y M. Muñoz. - Víctor M. Guzmán. - Max G. Witt. - Edmundo
Martínez B. - Augusto Cuellar. - H. Osto Zabala. - J. M. Pérez
Borras. - Gen. César Vásquez. - R. Adrián Ojeda. - León R.
González. - P. Monroy. - J. Ellington. - J. A. Danasco Mino.
Julio J. Rendón. - D. A. Moscoso R. - G. Waldes M. - Rodolfo
Vitri. - Pedro Ro. Navarro M. - A. de la Torre. - H. Martínez
Astudillo. - Manuel A. Gómez Jauregui. - Vicente Domínguez
Gómez. - Rafael M. Tovar V. - Ro. Castille O. - Dr. Tovar Gómez.
J. C. Blasco R. -

En consideración, mesa el Proyecto n° 2º, a la De-
misión de Economía y a la Presa.

xx. Se lee la exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto
que faculta al Ministerio de Economía compraventa ex-
clusiva de éste "Isla" ubicada frente al Malecón de la ciudad de
Esmeraldas, así como el fondo "El Milagro" situado en el sitio-

"(6) nacé" de la misma Provincia: Son así:

Asamblea Nacional Constituyente - Exposición de Motivos. -

Al Hon Presidente:

La importancia que tiene en nuestro país la agricultura, nos habremos expuesto en todos los temas que el Ecuador es esencialmente agrícola es ya un concepto que nadie lo puede negar. Esto nos impide por todos los medios a la vez satisfacción de los umbrios, cultivo y cosecha debe estar considerado como el primer plan a desarrollarse.

Considerando, sumemos de contar con terrenos fértils de gran provecho, en una extensión suficiente para atender las necesidades del consumo de la República y aún para dedicar en gran parte sus productos a la exportación, lo que tiene en cultivo es insignificante, y muy rudimentaria la forma de ésta.

Por lo es indispensable y urgente dotarla de Granjas Agrícolas, de una Remonta, de una Escuela de Agricultura y una Granja especial para cultivos rurales más duros.

Para la realización de todo propósito, el Estado está en la obligación de facilitar los medios necesarios para su efectividad, bien entendido que el beneficio no solo sea Provincial, sino para todo el País, precisamente en estos momentos que confrontamos la carestía de la vida por la falta de producción.

Es hora ya, señores Diputados, de dar comienzo a la labor de engrandecimiento Nacional, levantando nuestra querida Patria, sacrificando intereses de carácter reproductivo, a fin de que nos quede la satisfacción de haber cumplido con el deber que nos impone el patriotismo y los sagrados intereses de la Patria.

Por lo expuesto volvemos seguros de que el Proyecto que defendemos será aceptado favorablemente, ordenando su consumación el

verso legal.

Durto, Octubre 8 de 1946.

Hf. Julio C. Blaiz Redondo - Díazmedo Merado - Andrade Revollo.

La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Que es urgente e indispensable para el sencillo, cultivo y cosecha de la producción agrícola, el empleo de métodos modernos;

Que para el propósito o finalidad anterior, deben existir en el País Granjas Agrícolas, Remontos, Escuelas de Agricultura y Campos Experimentales para cultivos manejables del verano;

Que a nuestra economía precisa fatigante favoreciendo la mayor producción posible, en forma técnica, favoreciendo la experimentación en los campos de cultivo, ajustándose la maquinaria del mismo;

Que es necesario el engranamiento del gremio existente con otro que lo mejore;

Que en la Provincia de Esmeraldas se nota la urgencia del establecimiento de Granjas Agrícolas, Remontos, etc para un mayor desarrollo agropecuario;

Que para llevar a fina este propósito precisa la adquisición de terrenos que al caso;

Decretos:

Art. 1º. Sancionar al Ministerio de Economía para confiar a expatriar la "Isla Isado" que se halla ubicada frente al Municipio de la ciudad de Esmeraldas, de la Provincia del mismo nombre, y la hacienda "El Milagro", situada en el sector 2º sur, jurisdicción de la parroquia de Esmeraldas, Partido de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, pagando a sus respectivos dueños el valor justo real y en razón de utilidad pública;

Art. 2º. Para el objeto determinante, en el artículo anterior constaría en el Presupuesto General del Estado para el año económico

de 1947 una partida de \$ 200,000,-- (doscientos mil pesos) en el punto
mismo correspondiente al Ministerio de Economía;

Art. 3º. - Los documentos mil pesos que quedan en el artículo
no se serán aplicados en los campos o explotación de los terrenos
a que se aluden en el artículo 1º, y para la organización y manejo
mínimo de los campos experimentales a que se refiere los con-
siderando; debiendo estar todos bajo la dirección del Ministerio
de Economía;

Art. 4º. - El veda facultado el Ministerio de Economía para -
ceder parcelados o en cualquier otra forma conveniente el fondo
"Rafaela" de propiedad fiscal, situado en el estero Tachina de
la parroquia Tachina, Cantón Esmeraldas, Ecuador de los mu-
chos; debiendo el producto de la venta servir para la organiza-
ción de "La Remonta" para lo cual deberá dejarle en el mismo fun-
do la cantidad de terreno necesario para tal Remonta.

Art. 5º. - El presente Decreto regirá desde la fecha de su
promulgación.

Dado en:

El Dr. Julio R. Plaza Piedra - Piedmedio Merado - Andrade Cevallos.

|| Consideración. -

- El Mº Andrade Cevallos.

"Al parecer va a crecer que los \$ 200,000,-- van a gravar
el Presupuesto del Estado; pero no es así, porque lo que se hace es
mediante este Decreto, autorizar la venta de una gran cantidad
de lotes de tierra que el Estado se le vendió hace muchis-
mos años... con el objeto de parcelarlos y adjudicarlos a aquellas perso-
nas que quisieran cultivar más tierras".

Como hasta ahora no se ha hecho nada, se autoriza con-
tanto, de manera que es justo y equitativo ese Decreto.

- El Mº Plaza R.

"Además de lo que ha expresado el Mº Andrade Cevallos

Mas, quiso explicar que, de todas maneras, es preferible vender la finca que tiene el Estado y que las fases por intermedio del Ministerio de Economía, porque la tierra remontada en la actualidad y no se la ha explotado en ninguna forma, y entonces se puede vender a aquellos que quieran ir a trabajar allá, en forma de familias; pero ahora como es del Estado no se puede vender sino es con la autorización de la Asamblea. Por otra parte, como dice el Hgo. Andrade Ovalles, en un solo sentido se saca del Díos, sino que es el valor de esa misma propiedad el que se va a poner al máximo.

Se cierra la discusión y el Proyecto anto mencionado pasa a 2º, a las Comisiones de Agricultura y de Presupuesto, y a la Imprenta.

XIX. Se lee en primera vez el Proyecto de Decreto que dispone que a partir del año 1947 se destina el 15% para cada uno de los Municipios de Piñas, Pasaje, Machala y Santa Rosa, del producto de las rentas que gravan las propiedades mineras de la Provincia de "El Díos". Lo que sigue:

La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando:

Due las rentas de que dispone los Municipios de Machala, Santa Rosa y Piñas, no son suficientes para la realización de los más importantes servicios públicos que exige el adelanto y mejoramiento de las respectivas poblaciones en las diversas obras que significan adelanto y progreso;

Que la Provincia de El Díos cuenta con valiosos yacimientos de minerales explotados o inexplorados sin que dicha sección territorial haya recibido ningún beneficio del producto de los impuestos que se han establecido;

Que, a causa de la pasada invasión del año 1941, los mu-

Mes de "El Dic" han quedado en situación difícil y angustiosa; siendo éste el motivo de los Pedidos Públicos presentar la reabilitación económica de las zonas devastadas por la referida invasión;

Decreto.

Art. 1º A partir del 1º de Enero de 1.947, del producto de los impuestos o rentas que actualmente gravan a las propiedades mineras, ya sea por concepto de otorgamiento de concesiones, demarcaciones y explotación de las mismas, o por exportación de esos productos, en la Provincia de El Dic, se distingue: de 13% para cada uno de los Municipios de Piñas, Baños, Machala y Santa Rosa;

Art. 2º Las Compañías o Empresas Mineras establecidas o que se establecieren en dicha Provincia, entregarán directamente a los Tesoreros de los correspondientes Municipios el valor que corresponda a los porcentajes determinados en el artículo anterior del monto que abone dicha Provincia sea suficiente comprendiendo para el desembolso del pago efectuado por las Empresas Mineras.

Art. 3º Al suscribir el Convenio, contrato para la explotación de minerales de todo clase, se hace constar las obligaciones que tienen las empresas contratantes de cumplir con la entrega del porcentaje que contempla este Decreto;

Art. 4º En ningún caso podrá el Estado eximir del pago de estos porcentajes las Compañías mineras establecidas o establecidas en la Provincia, ni dictar reglamentaciones económicas que no estén de acuerdo con este Decreto.

Art. 5º Los Municipios invertirán los fondos que reciben por los conceptos en referencia, preferentemente en agua potable y luz eléctrica, sanidad y otras necesidades de las franquicias Urbanas y Rurales, de acuerdo con los porcentajes que señale el presupuesto del Municipio.

Art. 6º El porcentaje a que se hace referencia en el artículo anterior solo lo percibirán los Municipios indicados durante el

Tiempo de cuatro años.

Art. 4º. El mandan derogadas todas las disposiciones que no oponen a este Decreto.

Gado etc.

ff. - Rafael Rello Serrano. - Q. Palma. - Bolívar Madrid. - M. de la Torre.

En consideración, pasa el Proyecto a 2º. a la Comisión de Economía, y a la Imprenta.

xxi. Se lee en Primera el Proyecto de Decreto presentado por los Ministros de DD. SS., de Educación y de Presión Social, por el cual se autoriza al Ejecutivo para celebrar una transacción con las Compañías Constructoras "Pasa" y "Tierra", en la que se contemplen los intereses de las partes transigentes: es así:

Exposición de Motivos. -

Por Decreto Ejecutivo N° 1333, de 31 de Julio próximo pasado, se declararon nulos todos los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y las Sociedades "Constructoras y Obras Sociedad Anónima" "Pasa" y "Tierra", al mismo tiempo que se encargó al Ministerio de Obras Públicas la revisión de todas las obras que dichas Sociedades construyeron y aún de las que habían sido ya terminadas, quedando autorizado para fijar el valor a que ascienden los perjuicios sufridos por el Estado.

De los estudios realizados por los técnicos que fueron designados con el objeto de informar acerca de las construcciones verificadas por las antedichas Sociedades, se descubre que, efectivamente, existen ciertas deficiencias de tal importancia que realmente no afectan en forma determinante al contrato.

Atendida estas circunstancias, creemos conveniente buscar una fórmula justa que evite las dificultades que pudieran derivarse de la aplicación del Decreto N° 1333, ya expresado; pues los edifica-

ciones contratadas con las compañías "Pasa" y "Sutierra", no necesitan con sumo urgencia para atender los servicios a cuyo objeto se les ha destinado.

El Informe Técnico presentado por los Ingenieros Augusto Hidalgo Re, Carlos Ríosso C., y Adolfo Bonahon, expertos del cual adjuntamos a la presente, establece que las tres escuelas construidas para el Ministerio de Educación, han sido realizadas con un criterio de economía que ha menguado su estabilidad; pero que, con reducidas inversiones, se lograría reformarlas y que, en la medida del Trabajo, contratada por el Ministerio de Previsión Social, inmediatamente es necesario hacer una revisión de la estructura de los mismos armados.

Es del caso entonces que sólo mediante la expedición del Decreto Ejecutivo N° 1533, ha sido posible llegar a establecer de una manera precisa el alcance de los perjuicios que hubiera sufrido el Fisco en el caso de que el Gobierno recibiese las edificaciones en la forma en que las Compañías contratistas las realizaban. Sin embargo, los sucesos, en el afán de procurar que las obras se efectúen a la brevedad posible, juzgando conveniente la expedición de un nuevo Decreto por el que se autorizó al Poder Ejecutivo la celebración de un contrato transaccional, que modifique los contratos originales, en beneficio de los intereses Fiscales.

(ff). - Jorge Montes Vela, Ministro de Obras Públicas. - Ing. Pedro Pablo Guzmán, Ministro de Educación Pública. - Dr. Adolfo Gómez González, Ministro de Previsión Social.

La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo N° 1533, de 31 de Julio de 1916, declaró nulos todos los contratos celebrados entre el Gobierno del Ecuador y las Sociedades Construcciones y Anexas S.A. y sus filiales, "Pasa" y "Sutierra";

423

Dada para tal resolución se tuvo en cuenta que estos Sociedades no habían dado cumplimiento a las obligaciones que contrajeran, de conformidad con los respectivos contratos;

Dado posteriormente, y según el Informe técnico presentado al Ministerio de Obras Públicas por los Ingenieros designados para el examen de los edificios construidos por las Sociedades anteriormente nombradas, aparece que la construcción de dichos edificios "guarda relación con las especificaciones de los correspondientes contratos", y si se analizan deficiencias en dicha construcción, éllas no son de importancia tal que constituyan incumplimiento absoluto del contrato, quedando más bien a la ambigüedad de las especificaciones establecidas, resultando de tales informes que las expuestas Compañías sólo han incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones, ya que las han cumplido imperfecta o deficientemente, teniendo ya invertidas fuertes sumas de dinero en la ejecución de sus contratos;

Dado por lo mismo, se manda buscar una fórmula equitativa que evite los perjuicios que pudieran resultar de la aplicación del Decreto Ejecutivo ya mencionado, perjuicios que serían también para el Gobierno que necesita urgentemente de las edificaciones contratadas con las citadas Compañías.

Decretar:

"Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar con las Compañías "Construcciones y Obras, Sociedad Anónima" "Casal" y "Súteria", una transacción en la que se contemplen los intereses de las partes transigentes, ya sea modificando dichos contratos, ya sea estableciendo la forma de corregir las deficiencias o errores encontrados por los jefes en la ejecución de las obras, ya, en fin, adoptando las medidas más adecuadas para evitar las dificultades que pudieran sobrevenir a los perjuicios que pudieran experimentar el Poder e los contratantes con la resolución de los contratos a los qd. mencionados Decreto Ejecutivo se refiere. - Padr, etc.

En consideración pasa el Proyecto al segundo, a las Comisiones de D.D. SS. y a la Imprenta.

XXII. Se lee el Oficio N° 8742) del Ministerio del Hacienda, del 12 del presente mes, con el cual acogía un Proyecto de Decreto que considera la exoneración del pago de impuestos, tasas y más gravámenes a la Flota Mercante Colombiana: así:

La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

Derecho de la Flota Mercante Gran Colombiana, en la cual tomó parte el Ecuador, después de suscritos los contratos respectivos, está llamada a desempeñar importante labor en el acreamiento futuro de las relaciones comerciales entre los países que históricamente constituyeron la Gran Colombia;

Al no ser organización, con capitales de Colombia, Ecuador y Venezuela y los fines que trae la Flota Mercante Gran Colombiana, merece el apoyo de los Poderes Públicos y la concesión de exenciones que permitan el libre desenvolvimiento de sus actividades;

Derecho del Congreso de la República de Colombia, dando un pliego a la promesa de la Delegación Colombiana que concurredió a la Conferencia de Panamá, exonerar de impuestos a los capitales de la Flota Mercante Gran Colombiana; y

Derecho, en reciprocidad, el Ecuador debe otorgar análogas concesiones:

Decreta:

Art. 1º La Flota Mercante Gran Colombiana, por los capitales que invierte en el Ecuador y por las operaciones que el efectue, no estará sujeta al pago de impuestos, tasas y más gravámenes, fiscales o municipales que le afectaren conforme a las leyes.

425

tributarios siguientes.

Art. 2º Las embarcaciones de la Flota Marentí Gran Colombiana, dentro de las aguas territoriales o puertos de la República, no pagarán mayores impuestos, tasas o gravámenes que los establecidos por las leyes del país para las embarcaciones nacionales, gozando de las mismas concesiones y privilegios en materia tributaria.

Dado, etc.

En consideración para el Proyecto a segunda, a las Comisiones de Defensa y de Economía y a los Impuestos.

XXIII. Se lee la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto que declara que los límites entre los Cantones Santa Rosa y Piñao serán los que acuerden las partes y determine la Comisión de la Asamblea Constituyente, previo estudio del Expediente. — Es así:

Exposición de Motivos. —

Entre los Cantones de Santa Rosa y de Záuma ha existido desde hace muchos años desacuerdo acerca de límites.

Tomado el Pártón de Piñao con territorio de Záuma, el Pártón Piñao recibió su herencia con litigio que ha sido causa de disgustos y de falta de amistad entre Cantones de una misma provincia.

Más más o menos dos años se discutió el asunto ante la Junta creada por la Región Municipal anterior y que se había formado por el Señor Gobernador de la Provincia de El Oro, y los señores Juan Primero Provincial y Director de Obras Públicas de la misma Provincia.

La discusión fue completa; de parte y parte: se alegaron todas las razones en que fundaban su derecho; una y otra, de mutuo acuerdo, fijaron una parte de la linduración y no faltó uno que la junta proyecte la linea divisoria en la parte en que no fue posible

conseguir ningún acuerdo.

Se trata de considerable extensión de territorio, en el cual los Cantones de Santa Rosa y de Piñas tratan de ejercer ambos jurisdiccionales al mismo tiempo, lo que ocasionó frecuentes disturbios que es necesario que desaparezcan para que imperen la fraternidad y la amistad entre los pueblos de una misma Nación.

Todo está listo para que la H. Asamblea Nacional pueda de determinar o establecer los límites entre las dos entidades cantonales; y por lo mismo, no se esperan que se zanjue ya para siempre las dificultades que las mantienen alejadas.

Por otra parte, no podría someterse este asunto a conocimiento de la Junta creada por el Pueblo que carece de fijación de límites, esto al expedir la H. Asamblea, porque los Cantones de Piñas y Santa Rosa forman parte de distintos distritos judiciales; Santa Rosa forma parte del de Guayaquil y Piñas del de Paipa. Así, pues, imposible la organización de la Junta para la resolución del litigio.

III. - Miguel E. Darma. - Bolívar Madroñal. - Max R. Witt. - R. Adriá.
no Díaz. - Francisco Costa Zabalza. - Alfonso de Villavicencio.

En consideración: Se aprueba el Proyecto en primera y pasa a 2^a y a la Comisión de Municipalidades y a la Contraloría.

XXIV. - Se da cuenta en suunta de la solicitud de los pequeños propietarios de Bocas y Dióquinas de Guayaquil pidiendo la reforma del Art. II de la Ley de Bocas.

En consideración, pasa a la Comisión de Distinción Pública.

Se da cuenta en suunta de la solicitud de varios ciudadanos de Riobamba en la que pidan que la Asamblea disponga la construcción de una nueva Batimal en dicha ciudad. - Pasa a la Comisión de Presupuesto.

Se da la comunicación de 27 de octubre último de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos del Ecuador, pidiendo que se expida la Ley de Defensa y Regularización de estos profesiones.

Pasa a la Comisión de Educación. -

XXV. - **El Hc. Pizantes.** Solicitud en este momento que la Comisión de Constitución considere la posibilidad de desarrollar o reformar el Decreto Supremo del Dr. Velasco Ibarra, que facilita a los Subsistentes que son Abogados o Profesionales ejercer la Profesión. -

XXVI. - **Se da cuenta**, en sumilla de la solicitud de María Gómez, mujer de Hno. Alberto Bar (Aguila Luita), pidiendo garantías para su marido que ha sido conducido al Archipiélago de Galápagos, por mandato del Director de la Colonia Penal de ese lugar, Mayor Durán, es amigo personal de él. - Pasa a la Comisión de Justicia.

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de José Nicanor Paredes, Profesor Universitario jubilado, pidiendo aumento de pension. - A la Comisión de Educación. -

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de los estudiantes de Ingeniería Geológica del Instituto Geológico Ecuatoriano, en la que piden que el Instituto Geológico Ecuatoriano, se restablezca y funcione con su Reglamento, independientemente de la Escuela Politécnica Nacional. - Pasa a la Comisión de Educación. -

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud de María Magdalena Sánchez de Castro, pidiendo se le jubile con el sueldo íntegro como Profesora de Instrucción Primaria. - Pasa a la Comisión de Educación. -

Se da cuenta, en sumilla de la solicitud del Sr. Francisco J. Salazar Amíbar de Guayaquil pidiendo se expida una reso-

lación por la cual se facultó al Instituto de Previsión Social considerando un nuevo plazo para consignar los aportes jubilarios por los años de 1923 a 1928. Pasa a la Comisión de Previsión Social.

XXVII. Por último se da lectura al Informe de la Comisión de R.R. & E. relativo al Proyecto de Decreto comprendido a disposar que el producto del impuesto del Címbre Consular sea destinado a la adquisición de muebles, enseres y demás útiles para las Misiones Diplomáticas y Consulares del Ecuador en el Exterior. Es así:

Informé sobre la Ley de Címbre Consular.
Santo Presidente:

Nuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, tiene el honor de presentar por su alto digno intermedio a la consideración de los H. señores Legisladores, el presente informe sobre el Proyecto de Decreto tendiente a conseguir que el producto de Címbre Consular sea destinado exclusivamente a la dotación de muebles, enseres y demás útiles a las misiones diplomáticas y consulares de nuestro país en el exterior.

Nuestra Comisión, luego de un detenido estudio de la Expresión de Motivos adjunta a dicho Proyecto y completamente de acuerdo en la necesidad de su promulgación, así como Ley de la República, pues ello significaría una mayor eficiencia del trabajo de dichas dependencias, el contribuir al prestigio internacional del País, resolvio:

Aprobar el Proyecto de Decreto en mención y recomendar a la H. Asamblea su promulgación. ~

Salvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

ff. - Ramón Franco Enríquez. - Mariano Suárez Martínez. - Mtro. Donoso Gonzalo Sánchez. - Alberto Mittman. ~

Proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional Constituyente
Considerando:

Dado por Decreto de 28 de Septiembre de 1.944 la Asamblea Nacional Constituyente, en el Címbre Consular, cuyo producto destinado a satisfacer las necesidades del Servicio Exterior, no puede ser distraído de su objeto;

No es necesario asegurar el cumplimiento de esa disposición legislativa:

Decreto.

Art. 1º. - Los Demóntes del Ecuador, o los Agentes que han tenido sus veces, emitirán el valor de las remanentes por Címbre Consular, al Banco Central del Ecuador, el que lo acreditará a una cuenta especial "Ministerio de Relaciones Exteriores - Címbre Consular".

Art. 2º. - Esta inversión se hará por decretos ejecutivos, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de dotar a las Misiones Diplomáticas y Consulares en el Exterior de muebles, móviles, y útiles, según las necesidades del servicio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, con la garantía del Címbre Consular, contratar la provisión de esos muebles, de conformidad con las leyes.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo no incluirá la renta proveniente del Címbre Consular entre los ingresos Ordinarios del Presupuesto General del Estado, ni podrá disponer de ella sino en los términos de este Decreto.

Gads. etc.

Dr. Ramón Ponce Enríquez. - Dr. Rafael Mendoza Avilés.

En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se lee en primera el Proyecto de Decreto motivo del Informe (como quedó copiado anteriormente) y puesto en consideración para a 2º y a la Diputación.

XXVIII. - La Presidencia anuncia que ha pedido de

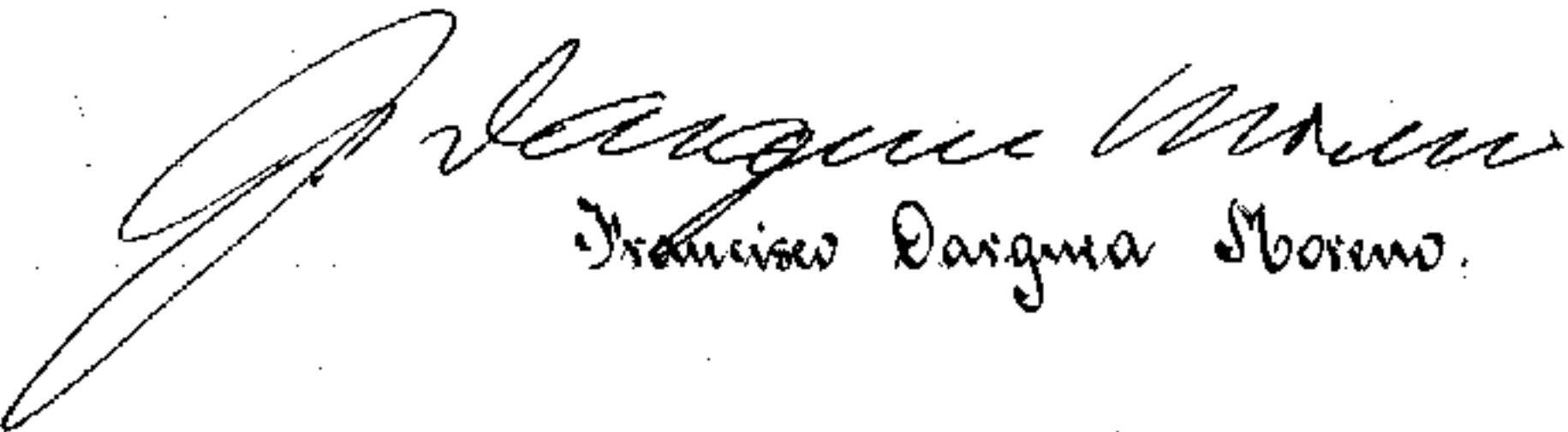
rios Diputados va a dar por terminada la Sesión, y al efecto ha convocado a las siete y media de la noche, quedando convocados los Sres. Representantes a Sesión del día de mañana a la hora de costumbre.

→ El Presidente de la D. Asamblea Constituyente,

Mariano Suárez V.


Dr. Mariano Suárez Vélez.

El Primer Secretario de la D. Asamblea Constituyente,


Francisco Dargue Moreno.